

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta:
Ana María Sala Fernández

Concejales:

Grupo Municipal Popular

Francisco Avargues Guardiola
M.ª Pilar Cabrera Bertomeu
Domingo Sánchez García
Hilde Elisa Peter Backaert
Matías Torres Lloret
Ana Isabel Perles Ribes
Fernando Ortiz Morón
Noelia Ciscar Martínez (Portavoz)

Grupo Municipal Socialista

Santos Antonio Pastor Morato
(Portavoz)
Ralph Marco Bittner
Ana María Magrañal Muñoz
Pau Marín Moragues
Carolina Devesa Ferrer
Gabriel Leonardo Dejtiar Mortvin

Grupo Municipal Compromís-Verds

Joaquín Perles Pérez (Portavoz)
Carlos Ortín Tomás

Grupo Municipal Ciudadanos

Juan Manuel del Pino López
(Portavoz)

Rebeca Merchán Díaz

Grupo Municipal Defendamos Calpe.

Francisco José Quiles Zaragoza
(Portavoz)
Antonio Tur Pastor

Secretario

Jordi Alfred Francés Conejero

Interventora

M.ª Carmen Moreno Martínez

ACTA N.º 13/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calp, siendo las diecisiete horas, del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Ana María Sala Fernández, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mi el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora.

La Presidenta declaró abierta la sesión, ordinaria procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.



ORDEN DEL DÍA

A) Parte resolutiva

1. Aprobación, si procede del videoacta de la sesión celebrada el día 12 de julio de 2021, 17:00 horas
2. Aprobación, si procede del videoacta de la sesión celebrada el día 30 de julio de 2021.
3. Dar cuenta de la Resolución AL/123/2021 de 5 de julio, Generación de Créditos 04-2021
4. Dar cuenta de la Resolución AL/127/2021, de transferencia de crédito 2021/14.
5. Dar cuenta de la Resolución AL/130/2021, de 10 de julio, de modificación de crédito 03-2021 IRC EDUSI
6. Dar cuenta de la Resolución AL/135/2021, de 14 de julio, de Generación de Créditos 06-2021
7. Dar cuenta de la Resolución AL/143/2021, de 26 de julio de resolver la omisión formulada por la Intervención Municipal.
8. Dar cuenta de la Resolución AL/124/2021, de 6 de julio, de Generación de Créditos 05-2021.
9. Dar cuenta de la Resolución AL/153/2021, de 10 de agosto, de Generación de créditos 07-2021.
10. Dar cuenta de la Resolución de la Alcaldía Nº 2021-0165, de 2 de septiembre, sobre delegaciones genéricas y especiales en los Concejales del Grupo de Gobierno.
11. Dar cuenta de la ejecución de las actuaciones correspondientes a las mejoras ofertadas en el procedimiento para la elección del socio privado de Aguas de Calpe conforme al Plan de Acción Mejoras Serhico.
12. Dar cuenta de la instancia presentada por el Grupo Municipal Socialista de designación de Concejales en las Comisiones Informativas.
13. Dar cuenta de la designación de nuevo portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.
14. Aprobar las bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de las ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del "Bono Baby", anualidad 2021.
15. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito o crédito extraordinario, Exte. 02/2021.
16. Aprobar el expediente ORECO_2021_05 de reconocimiento extrajudicial de créditos, por importe total de 4.139,50 euros.
17. Conocer los informes de la Tesorería correspondientes al segundo trimestre de 2021 y ordenar su publicación.
18. Iniciar los trámites para la aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Calp a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT).
19. Desestimar las alegaciones y aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Canuta de Ifach 1-K.
20. Ratificar el acta de cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con Irene Crisanta Gil Aparicio de fecha 03/08/2021, en la Pda. Pinamar 8-B, Vial H.
21. Estimar las alegaciones y aprobar definitivamente la relación de bienes inicialmente aprobada por el Pleno de fecha 10/05/2021.
22. Desestimar las alegaciones, aprobar definitivamente la modificación puntual D-12 y aprobar provisionalmente la propuesta de convenio que consta en el Anexo II del expediente.
23. Aprobar el proyecto de obras de remodelación de la Plaza Mayor de Calp. (Ratificar

su inclusión en el Orden del Día).

24. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.a) del ROM, por el Grupo Municipal Defendamos Calpe, para la elaboración de unas bases para la concesión de ayudas para la compra de libros de texto a estudiantes universitarios de la localidad.
25. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.b) del ROM, presentada por el Grupo Municipal Defendamos Calpe, en relación a la adopción de medidas para resolver la problemática de la venta ambulante no autorizada.
26. Propuesta de Resolución presentada al amparo de lo dispuesto en el art. 55.6.b) del ROM, presentada por los Grupos Municipales del PSOE, Compromís, Ciudadanos y Partido Popular, para la adhesión del Ayuntamiento de Calp a la red de municipios libres de trata y

B) Actividad de control

27. Dación de cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.
28. Dación de cuenta de las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento.

C) Ruegos y preguntas

29. Mociones
30. Ruegos y preguntas.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO DE 2021, 17:00 HORAS.

La Sra. Presidenta preguntó a los asistentes si estaban conformes con el borrador del videoacta de la sesión celebrada el día 12 de julio de 2021, a las 17:00 horas.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la videoacta.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL VIDEOACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

Sometida la videoacta a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara

aprobada la videoacta.

3.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/123/2021 DE 5 DE JULIO, GENERACIÓN DE CRÉDITOS 04-2021.

Se da cuenta de la Resolución AL/123/2021, de 5 de julio, Generación de créditos 04-2021.

La Corporación quedó enterada.

4.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/127/2021, DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 2021/14.

Se da cuenta de la Resolución AL/127/2021, de transferencia de crédito 2021/14.

La Corporación quedó enterada.

5.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/130/2021, DE 10 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 03-2021 IRC EDUSI.

Se da cuenta de la Resolución AL/130/2021, de 10 de julio, de modificación de crédito 03-2021 IRC EDUSI.

La Corporación quedó enterada.

6.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/135/2021, DE 14 DE JULIO, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS 06-2021.

Se da cuenta de la Resolución AL/135/2021, de 14 de julio, de generación de créditos 06-2021.

La Corporación quedó enterada.

7.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/143/2021, DE 26 DE JULIO DE RESOLVER LA OMISIÓN FORMULADA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Se da cuenta de la Resolución AL/173/2021, de 26 de julio de Resolver la misión formulada por la intervención municipal.

La Corporación quedó enterada.

8.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/124/2021, DE 6 DE JULIO, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS 05-2021.

Se da cuenta de la Resolución AL/124/2021, de 6 de julio, de generación de

créditos 05-201.

La Corporación quedó enterada.

9.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN AL/153/2021, DE 10 DE AGOSTO, DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS 07-2021.

Se da cuenta de la Resolución AL/153/2021, de 10 de agosto, de generación de créditos 07-2021.

La Corporación quedó enterada.

10.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 2021-0165, DE 2 DE SEPTIEMBRE, SOBRE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES EN LOS CONCEJALES DEL GRUPO DE GOBIERNO.

Se da cuenta de la Resolución de la Alcaldía N.º 2021-0165, de 2 de septiembre, sobre delegaciones genéricas y especiales en los Concejales del Grupo de Gobierno.

La Corporación quedó enterada.

11.- DAR CUENTA DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS MEJORAS OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL SOCIO PRIVADO DE AGUAS DE CALPE CONFORME AL PLAN DE ACCIÓN MEJORAS SERHICO.

Se da cuenta de la ejecución de las actuaciones correspondientes a las mejoras ofertadas en el procedimiento para la elección del socio privado de Aguas de Calpe conforme al Plan de Acción Mejoras SERHICO.

La Corporación quedó enterada.

12.- DAR CUENTA DE LA INSTANCIA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE DESIGNACIÓN DE CONCEJALES EN LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Se da cuenta de la instancia presentada por el Grupo Municipal Socialista de designación de Concejales en las Comisiones Informativas.

La Corporación quedó enterada.

13.- DAR CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DE NUEVO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR.

Se da cuenta de la designación de nuevo portavoz del Grupo Municipal Partido Popular.

La Corporación quedó enterada.

14.- APROBAR LAS BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL “BONO BABY”, ANUALIDAD 2021.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 3 del Grupo Municipal Socialista; y 2 abstenciones – 1 del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 30 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda, al Pleno del Ayuntamiento de Calp.

EXPONE:

Por parte de la Concejalía de Bienestar Social se redacta propuesta de bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del “Bono Baby”, Anualidad 2021; dirigidas a las familias de la localidad de Calp, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp con edades entre 0 y 3 años; constando en el expediente borrador de bases de fecha 27 de agosto de 2021.

El expediente cuenta con Informe jurídico del responsable de Bienestar Social de fecha 26 de agosto de 2021, en el que, a efectos de la competencia de las Bases Reguladoras de la concesión de la ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del “Bono Baby”, afecta a dos ámbitos:

Por un lado la competencia en el ámbito de los Servicios Sociales establecidas en el punto segundo de dicho informe.

Por otro lado la competencia en el ámbito del Fomento de Comercio considerando conveniente su tratamiento como competencia impropia.

Este concepto de competencia impropia, cuya creación obedece a la nueva estructura competencial, que trae consigo la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se regula en el nuevo artículo 7.4 de la Ley de Bases del Régimen Local, que dice así:

“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la

sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.”

El Negociado de Subvenciones informa favorablemente el 30 de agosto de 2021, a la propuesta de Bases reguladoras del Ayuntamiento de Calp, para la concesión de las ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del “Bono Baby”, anualidad 2021, indicando que han de seguirse las directrices del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp, obtenida que sea la fiscalización previa favorable de la Intervención municipal, la adopción del siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar las **BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDA ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL “BONO BABY”, ANUALIDAD 2021**, quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe, todo ello condicionado, de conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, a la resolución positiva de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera al acreditar que el ejercicio de la competencia precisa de aportación financiera municipal:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL «BONO BABY»

ÍNDICE:

PREÁMBULO

- Base 1^a. Objeto y ámbito
- Base 2^a. Presupuesto de la convocatoria y compatibilidad de las ayudas
- Base 3^a. Cuantía de la ayuda
- Base 4^a. Familias beneficiarias
- Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.
- Base 6^a. Gastos subvencionables
- Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación
- Base 8^a. Ordenación e instrucción del procedimiento
- Base 9^a. Pago de las ayudas
- Base 10^a. Obligaciones de las familias beneficiarias
- Base 11^a. Causas de reintegro
- Base 12^a. Procedimiento de reintegro
- Base 13^a. Publicación de las bases

Base 14^a. Protección de datos
Base 15^a. Régimen jurídico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos sociales a los que nos enfrentamos, los países desarrollados, es el envejecimiento de la población, al mismo tiempo que se produce un disminución notable del número de nacimientos, hechos por los que se hace necesario mejorar las condiciones de las familias que tienen nuevos nacimientos o adopciones para hacer frente esta tendencia poblacional.

Según los datos del padrón municipal, la tasa de nacimiento ha descendido durante los tres últimos años. En este sentido resulta fundamental fomentar la natalidad para reducir el envejecimiento de la población por la incidencia que, a medio y largo plazo, puede tener en nuestro municipio.

Por otro lado, vistas las consecuencias económicas derivadas de la actual crisis sanitaria, se hace necesario apostar por la regeneración de la capacidad económica local y el respaldo de iniciativas comerciales, siendo uno de los objetivos de este Ayuntamiento potenciar el fomentar el consumo en los comercios locales, favoreciendo las medidas políticas y administrativas necesarias para hacerlo posible. Es por esto, que las prestaciones económicas que se libren a las familias con nuevos nacimientos o adopciones, tendrán que ser utilizadas en la compra de productos infantiles en los comercios de la localidad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Calp ha decidido poner en marcha esta iniciativa de marcado carácter social e incentivo al consumo local, con un doble objetivo. Por un lado, se pretende ayudar a las familias en los gastos vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de un nuevo miembro y, por otra parte, incentivar el consumo en el comercio de proximidad de nuestra localidad.

Base 1^a. Objeto y ámbito

La presente convocatoria denominada “Bono Baby” tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas económicas individualizadas dirigidas a las familias de la localidad de Calp, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp, con edades entre 0 y 3 años.

Dichas ayuda además está directamente vinculada la promoción y dinamización del comercio local de proximidad al poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios que tengan licencia de apertura en el municipio de Calp.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las presentes bases regulan el procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia competitiva, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Base 2^a. Presupuesto de la Convocatoria y compatibilidad de las ayudas.

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a cien mil euros, con cargo a la línea presupuestaria de ayudas denominada Programa emergencia social, ayudas a la natalidad en la clasificación económica 4114/2312/4800001.
2. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.
4. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Calp podrá ampliar, previa modificación de crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

Base 3^a. Cuantía de la ayuda

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de un máximo de 500 euros, para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, los cuales irán exclusivamente destinados a la adquisición de los productos de primera necesidad en comercios locales.

De conformidad con lo establecido en la base segunda de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Base 4^a. Familias beneficiarias

Podrán ser familias beneficiarias de estas ayudas, los progenitores y/o tutores legales que tengan a su cargo hijas e hijos nacidos o adoptados, comprendidos entre las edades de 0 a 3 años, que presenten la solicitud en el plazo correspondiente y cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

En los casos de separación o divorcio, será beneficiario quien tenga reconocida judicialmente a la guarda y custodia del/a menor.

En los casos de convivencia familiar, o separación o divorcio con custodia compartida, si ambos progenitores o adoptantes reúnen requisitos necesarios por ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario uno de ellos, de común acuerdo, presuponiendo el mismo con la presentación de la solicitud a nombre de uno de ellos.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que aún no disponen de la correspondiente sentencia de separación y convenio regulador, el órgano concedente podrá requerir al solicitante de la ayuda, a que aporte documentación justificativa de dicha situación.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes que estén privados judicialmente de la patria potestad del/a menor, o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.

Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Los/as beneficiarios/as deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Calp, cumpliendo un periodo mínimo de antigüedad en el padrón de cinco años antes del nacimiento y/ o adopción del/a menor. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores, salvo en casos de separación o divorcio, que será exigido sólo al progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.
- b) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Calp podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- c) Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronados en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida, y aquellos casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por el Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia.
- d) En el caso de los/as progenitores/as y/o adoptantes titulares en el libro de familia, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.
- e) Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, será éste/ a el/la único/a beneficiario/a.
- f) Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda,

tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.

- g) En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.
- h) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud a la fecha de pago de la ayuda.
- i) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- j) No encontrarse incursa/a en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
- l) La persona solicitante deberá estar, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en alguna de las situaciones a continuación descritas:
 - Situación de desempleo
 - Expediente temporal de regulación de empleo (ERTE)
 - Ingresos de la unidad familiar por debajo de 4 veces el IPREM.

Base 6^a. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del servicio de puericultura del/a menor (productos de higiene, farmacéuticos, ropa, artículos complementarios y otros de la misma naturaleza). A modo de ejemplo serían subvencionables los siguientes: ropa para el bebe, zapatos y patucos, pañales, cuna, cambiador, sillita del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros, ropa de cama, pequeños electrodomésticos para el bebe (calienta biberones, humificadores, esteriliza chupetes y biberones), baberos, chupetes, vacunas, y todos aquellos que tengan relación con los primeros años del bebe.

2. Gastos realizados desde la fecha de nacimiento y/o adopción hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3. Gastos realizados en establecimientos comerciales con actividad comercial en Calp.

La justificación de estos gastos se realizaran mediante facturas que deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.

Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

1. La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web municipal: www.calp.es

2. Presentación de solicitudes. Los solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de Calp (OAC) y en los lugares establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud estará a disposición de los personas interesadas accediendo a través de la página web del Ayuntamiento de Calp o en la OAC.

3. En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar una solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no hará falta que se duplique, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

4. No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en estas bases.

5. La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del/a solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

6. Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

7. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

8. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud:

- DNI, NIF o NIE

- Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus datos de nacimiento.
- En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.
- En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención de cualquiera de los hijos que forman parte de la unidad familiar, además del causante.
- Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda anteriores a la fecha de solicitud, en los que los titular/es sean los padres/tutores del menor, con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos figurara a nombre diferente del/los solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa de la residencia real y efectiva mediante contrato de arrendamiento de la vivienda, recibo de alquiler, recibo de la contribución u otros documentos análogos. Esta documentación sólo habrá que aportarla en caso de serle requerida.
- Autorización de acceso a datos que obran en la propia administración local y frente a terceros.
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- Justificación mediante facturas, del importe igual o superior a la ayuda otorgada, de comercios con licencia de apertura en el municipio de Calp, como medida de fomento del comercio local. Sólo se admitirán facturas donde los titulares de las mismas coincidan con el nombre del/a solicitante. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentación de designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso de la ayuda.
- Declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar. Se podrá sustituir por la última declaración de Renta de la unidad familiar, justificación de situación de desempleo y justificación de situación de ERTE.

El Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

Base 8º.- Instrucción del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano instructor y gestor (Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

3.- La comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas será la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

4.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar prejuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas se procederá al prorrato entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración y respetando el orden de prioridad establecido en la base cuarta..

5.- Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- Son causas de exclusión:

- a) Ausencia de DNI, NIF o NIE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones fiscales con la hacienda local
- c) La no justificación mediante factura legal del gasto justificativo de la subvención en un comercio local.
- d) El concepto presentado en la factura no se corresponda con una primera necesidad del/a menor.
- e) No acreditación de la antigüedad exigida en el padrón municipal de habitantes.
- f) No aportar designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso.
- g) En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.
- h) Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- i) Cualquiera otra de las incluidas en estas bases.

Base 9ª.- Resolución y recursos

1. El órgano competente para resolver, será la Alcaldía o es la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de acuerdo a las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
3. Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora

de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.
6. Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 10^a. Pago de las ayudas

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, se procederá al pago de la subvención a las familias beneficiarias, realizando una transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/a solicitante.

Base 11^a. Obligaciones de las familias beneficiarias

Las familias beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control financiero, facilitando los datos que se les requieran según la ley.

Base 12^a. Causas de reintegro

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a las que se refiere la Base 7 de la presente norma.
- Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13^a. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro qué dan lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14^a. Publicación de las bases

Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento www.Calp.es

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las presentes bases entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Base 15^a. Protección de datos

En cumplimiento Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Calp, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Calp está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Base 16^a. Régimen jurídico

Las presentes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- ✓ Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- ✓ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la

Administración Local.

- ✓ Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.
- ✓ Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.
- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- ✓ Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Calp.
- ✓ Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Calp
- ✓ Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.
- ✓ Reglamento Orgánico Municipal.
- ✓ DR 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- ✓ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ✓ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones.
- ✓ Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.”

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

La Alcaldesa indica que día 10 de septiembre por el Quinto Teniente de Alcalde se ha presentado una enmienda al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 6 septiembre de 2021, que literalmente dice lo siguiente:

“ENMIENDA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL “BONO BABY” ANUALIDAD 2021.

Fernando Ortiz Morón, Teniente de Alcalde del área de Hacienda del Ayuntamiento de Calp en relación con la “Aprobación inicial de las Bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del “BONO BABY” Anualidad 2021”, al amparo de lo dispuesto en el art. 97.5 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por medio del presente escrito y antes de iniciarse la deliberación del asunto, formulo la presente ENMIENDA:

La Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Promoción Económica, en sesión ordinaria celebrada el 06 de septiembre de 2021, acuerda por mayoría dictaminar favorablemente la propuesta de aprobación inicial de las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL "BONO BABY".

El expediente cuenta con informe del Técnico de Bienestar Social de fecha 08 de septiembre de 2021, en el que, tras detectar ciertos puntos en las bases que no ayudan a la comprensión de las mismas, propone ANULAR lo siguiente:

DONDE DICE:

Base 2^a. Presupuesto de la Convocatoria y compatibilidad de las ayudas.

*4. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la *disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada.

DEBE DECIR:

Base 2^a. Presupuesto de la Convocatoria y compatibilidad de las ayudas.

4. La condición de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

DONDE DICE:

Base 3^a. Cuantía de la ayuda*

De conformidad con lo establecido en la base segunda de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria, por lo que se priorizarán siempre las solicitudes según fecha y hora de registro de entrada en el Ayuntamiento.

DEBE DECIR:

Base 3^a. Cuantía de la ayuda

De conformidad con lo establecido en la base segunda de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

El expediente cuenta con Enmienda de la Sexta teniente de alcalde de Inclusión Social a la propuesta de bases reguladoras de la concesión de las ayudas económicas por nacimiento o adopción a través del "BONO BABY", emitido en fecha 09 de septiembre de 2021 con propuesta del documento definitivo a aprobar tras los cambios establecidos por el técnico de Bienestar Social.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales propongo al Pleno del Ayuntamiento de Calp, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL “BONO BABY”**, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL «BONO BABY»

INDICE

PREÁMBULO

Base 1^a. Objeto y ámbito

Base 2^a. Presupuesto de la convocatoria y compatibilidad de las ayudas

Base 3^a. Cuantía de la ayuda

Base 4^a. Familias beneficiarias

Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Base 6^a. Gastos subvencionables

Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

Base 8^a. Ordenación e instrucción del procedimiento

Base 9^a. Pago de las ayudas

Base 10^a. Obligaciones de las familias beneficiarias

Base 11^a. Causas de reintegro

Base 12^a. Procedimiento de reintegro

Base 13^a. Publicación de las bases

Base 14^a. Protección de datos

Base 15^a. Régimen jurídico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los retos sociales a los que nos enfrentamos, los países desarrollados, es el envejecimiento de la población, al mismo tiempo que se produce un disminución notable del número de nacimientos, hechos por los que se hace necesario mejorar las condiciones de las familias que tienen nuevos nacimientos o adopciones para hacer frente esta tendencia poblacional.

Según los datos del padrón municipal, la tasa de nacimiento ha descendido durante los tres últimos años. En este sentido resulta fundamental fomentar la natalidad para reducir el envejecimiento de la población por la incidencia que, a medio y largo plazo, puede tener en nuestro municipio.

Por otro lado, vistas las consecuencias económicas derivadas de la actual crisis sanitaria, se hace necesario apostar por la regeneración de la capacidad económica local y el respaldo de iniciativas comerciales, siendo uno de los objetivos de este Ayuntamiento potenciar el fomentar el consumo en los comercios locales, favoreciendo las medidas políticas y administrativas necesarias para hacerlo posible. Es por esto, que las prestaciones económicas que se libren a las familias con nuevos nacimientos o adopciones, tendrán que ser utilizadas en la compra de productos infantiles en los comercios de la localidad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Calp ha decidido poner en marcha esta iniciativa de marcado carácter social e incentivo al consumo local, con un doble objetivo. Por un lado, se pretende ayudar a las familias en los gastos vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de un nuevo miembro y, por otra parte, incentivar el consumo en el comercio de proximidad de nuestra localidad.

Base 1^a. Objeto y ámbito

La presente convocatoria denominada “Bono Baby” tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas económicas individualizadas dirigidas a las familias de la localidad de Calp, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp, con edades entre 0 y 3 años.

Dichas ayuda además está directamente vinculada la promoción y dinamización del comercio local de proximidad al poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios que tengan licencia de apertura en el municipio de Calp.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las presentes bases regulan el procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia competitiva, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Base 2^a. Presupuesto de la convocatoria y compatibilidad de las ayudas.

1. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a cien mil euros, con cargo a la línea presupuestaria de ayudas denominada Programa emergencia social, ayudas a la natalidad en la clasificación económica 4114/2312/4800001.

2. La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

4. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Calp podrá ampliar, previa modificación de

crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional

quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

Base 3^a Cuantía de la ayuda

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de un máximo de 500 euros, para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, los cuales irán exclusivamente destinados a la adquisición de los productos de primera necesidad en comercios locales.

De conformidad con lo establecido en la base segunda de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 4^a. Familias beneficiarias

Podrán ser familias beneficiarias de estas ayudas, los progenitores y/o tutores legales que tengan a su cargo hijas e hijos nacidos o adoptados, comprendidos entre las edades de 0 a 3 años, que presenten la solicitud en el plazo correspondiente y cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

En los casos de separación o divorcio, será beneficiario quien tenga reconocida judicialmente a la guarda y custodia del/a menor.

En los casos de convivencia familiar, o separación o divorcio con custodia compartida, si ambos progenitores o adoptantes reúnen requisitos necesarios por ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario uno de ellos, de común acuerdo, presuponiendo el mismo con la presentación de la solicitud a nombre de uno de ellos.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que aún no disponen de la correspondiente sentencia de separación y convenio regulador, el órgano concedente podrá requerir al solicitante de la ayuda, a que aporte documentación justificativa de dicha situación.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes que estén privados judicialmente de la patria potestad del/a menor, o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.

Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Los/as beneficiarios/as deberán reunir los siguientes requisitos:

1.Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Calp, cumpliendo un periodo mínimo de antigüedad en el padrón de cinco años antes del nacimiento y/ o adopción del/a menor. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores, salvo en casos de separación o divorcio, que será exigido sólo al progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.

2.Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Calp podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

3.Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronados en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida, y aquellos casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por el Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia.

1. En el caso de los/as progenitores/as y/o adoptantes titulares en el libro de familia, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.
2. Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.
3. Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.
4. En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.
5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud a la fecha de pago de la ayuda.
6. No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
7. No encontrarse incursa/a en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
9. La persona solicitante deberá estar, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en alguna de las situaciones a continuación descritas:
 - Situación de desempleo
 - Expediente temporal de regulación de empleo (ERTE)
 - Ingresos de la unidad familiar por debajo de 4 veces el IPREM.

Base 6ª. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del servicio de puericultura del/a menor (productos de higiene, farmacéuticos, ropa, artículos complementarios y otros de la misma naturaleza). A modo de ejemplo serían subvencionables los siguientes: ropa para el bebe, zapatos y patucos, pañales, cuna, cambiador, sillita del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros, ropa de

cama, pequeños electrodomésticos para el bebe (calienta biberones, humificadores, esteriliza chupetes y biberones), baberos, chupetes, vacunas, y todos aquellos que tengan relación con los primeros años del bebe.

2.Gastos realizados desde la fecha de nacimiento y/o adopción hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3.Gastos realizados en establecimientos comerciales con actividad comercial en Calp.

La justificación de estos gastos se realizaran mediante facturas que deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.

Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

1.La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web municipal: www.calp.es

2.Presentación de solicitudes. Los solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de Calp (OAC) y en los lugares establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas interesadas accediendo a través de la página web del Ayuntamiento de Calp o en la OAC.

3.En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar una solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no hará falta que se duplique, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

4.No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en estas bases.

5.La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del/a solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

6.Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

7.La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

8.Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud:

9.DNI, NIF o NIE

10.Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus datos de nacimiento.



11. En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.
12. En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención de cualquiera de los hijos que forman parte de la unidad familiar, además del causante.
13. Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda anteriores a la fecha de solicitud, en los que los titular/es sean los padres/tutores del menor, con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos figurara a nombre diferente del/los solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa de la residencia real y efectiva mediante contrato de arrendamiento de la vivienda, recibo de alquiler, recibo de la contribución u otros documentos análogos. Esta documentación sólo habrá que aportarla en caso de serle requerida.
14. Autorización de acceso a datos que obran en la propia administración local y frente a terceros.
15. Declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar inciso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
16. Justificación mediante facturas, del importe igual o superior a la ayuda otorgada, de comercios con licencia de apertura en el municipio de Calp, como medida de fomento del comercio local. Sólo se admitirán facturas donde los titulares de las mismas coincidan con el nombre del/a solicitante. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
17. Documentación de designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso de la ayuda.
18. Declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar. Se podrá sustituir por la última declaración de Renta de la unidad familiar, justificación de situación de desempleo y justificación de situación de ERTE.

El Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

Base 8ª.- Instrucción del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano instructor y gestor (Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

3.- La comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas será la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

4.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar prejuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas se procederá al prorrato entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración y respetando el orden de prioridad establecido en la base cuarta.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- Son causas de exclusión:

- 1.Ausencia de DNI, NIF o NIE.
- 2.Incumplimiento de las obligaciones fiscales con la hacienda local



- 3.La no justificación mediante factura legal del gasto justificativo de la subvención en un comercio local.
- 4.El concepto presentado en la factura no se corresponda con una primera necesidad del/a menor.
- 5.No acreditación de la antigüedad exigida en el padrón municipal de habitantes.
- 6.No aportar designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso.
- 7.En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.
- 8.Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- 9.Cualquiera otra de las incluidas en estas bases.

Base 9ª.- Resolución y recursos

- 1.El órgano competente para resolver, será la Alcaldía o es la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de acuerdo a las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 3.Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.
- 4.La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 5.El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.
- 6.Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 10ª. Pago de las ayudas

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, se procederá al pago de la subvención a las familias beneficiarias, realizando una transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/a solicitante.

Base 11ª. Obligaciones de las familias beneficiarias

Las familias beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control financiero, facilitando los datos que se les requieran según la ley.

Base 12^a. Causas de reintegro

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- 1.Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- 2.Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a las que se refiere la Base 7 de la presente norma.
- 3.Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13^a. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro qué dan lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14^a. Publicación de las bases

Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento www.calp.es

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las presentes bases entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Base 15^a. Protección de datos

En cumplimiento Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Calp, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Calp está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Base 16^a. Régimen jurídico

Las presentes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Calp.
- Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Calp
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- DR 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor a los a los 15 días hábiles de su publicación.”

Sometida la enmienda a votación, es aprobada por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la enmienda.

Sometido el dictamen a votación incluida la enmienda, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el dictamen incluida la enmienda, cuyo texto literalmente dice así:

PRIMERO: Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL “BONO BABY”**, del siguiente tenor literal:

“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LA AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL «BONO BABY»

INDICE

PREÁMBULO

Base 1^a. Objeto y ámbito

Base 2^a. Presupuesto de la convocatoria y compatibilidad de las ayudas

Base 3^a. Cuantía de la ayuda

Base 4^a. Familias beneficiarias

Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Base 6^a. Gastos subvencionables

Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

Base 8^a. Ordenación e instrucción del procedimiento

Base 9^a. Pago de las ayudas

Base 10^a. Obligaciones de las familias beneficiarias

Base 11^a. Causas de reintegro

Base 12^a. Procedimiento de reintegro

Base 13^a. Publicación de las bases

Base 14^a. Protección de datos

Base 15^a. Régimen jurídico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Uno de los retos sociales a los que nos enfrentamos, los países desarrollados, es el envejecimiento de la población, al mismo tiempo que se produce un disminución notable del número de nacimientos, hechos por los que se hace necesario mejorar las condiciones de las familias que tienen nuevos nacimientos o adopciones para hacer frente esta tendencia poblacional.

Según los datos del padrón municipal, la tasa de nacimiento ha descendido durante los tres últimos años. En este sentido resulta fundamental fomentar la natalidad para reducir el envejecimiento de la población por la incidencia que, a medio y largo plazo, puede tener en nuestro municipio.

Por otro lado, vistas las consecuencias económicas derivadas de la actual crisis sanitaria, se hace necesario apostar por la regeneración de la capacidad económica local y el respaldo de iniciativas comerciales, siendo uno de los objetivos de este Ayuntamiento potenciar el fomentar el consumo en los comercios locales, favoreciendo las medidas políticas y administrativas necesarias para hacerlo posible. Es por esto, que las prestaciones económicas que se libren a las familias con nuevos nacimientos o adopciones, tendrán que ser utilizadas en la compra de productos infantiles en los comercios de la localidad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Calp ha decidido poner en marcha esta iniciativa de marcado carácter social e incentivo al consumo local, con un doble objetivo. Por un lado, se pretende ayudar a las familias en los gastos vinculados al nacimiento, adopción o acogimiento de un nuevo miembro y, por otra parte, incentivar el consumo en el comercio de proximidad de nuestra localidad.

Base 1^a. Objeto y ámbito

La presente convocatoria denominada “Bono Baby” tiene como objeto establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de las ayudas económicas individualizadas dirigidas a las familias de la localidad de Calp, con hijas e hijos nacidos y/o adoptados en Calp, con edades entre 0 y 3 años.

Dichas ayuda además está directamente vinculada la promoción y dinamización del comercio local de proximidad al poder ser utilizadas exclusivamente en los comercios que tengan licencia de apertura en el municipio de Calp.

El procedimiento de concesión se iniciará mediante la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las presentes bases regulan el procedimiento en régimen de concesión en pública concurrencia competitiva, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

Base 2^a. Presupuesto de la convocatoria y compatibilidad de las ayudas.

6. El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria asciende a cien mil euros, con cargo a la línea presupuestaria de ayudas denominada Programa emergencia social, ayudas a la natalidad en la clasificación económica 4114/2312/4800001.

7.La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista cofinanciación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

9.La concesión de las ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

10.De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2.b) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Calp podrá ampliar, previa modificación de

crédito, la dotación presupuestaria de esta ayuda. La efectividad de esta cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y deberá realizarse con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido.

Base 3^a Cuantía de la ayuda

La cuantía individual máxima de ayuda, de pago único, será de un máximo de 500 euros, para cada hijo/a nacido/a o adoptado/a, los cuales irán exclusivamente destinados a la adquisición de los productos de primera necesidad en comercios locales.

De conformidad con lo establecido en la base segunda de las presentes bases, la concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Base 4^a. Familias beneficiarias

Podrán ser familias beneficiarias de estas ayudas, los progenitores y/o tutores legales que tengan a su cargo hijas e hijos nacidos o adoptados, comprendidos entre las edades de 0 a 3 años, que presenten la solicitud en el plazo correspondiente y cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

En los casos de separación o divorcio, será beneficiario quien tenga reconocida judicialmente a la guarda y custodia del/a menor.

En los casos de convivencia familiar, o separación o divorcio con custodia compartida, si ambos progenitores o adoptantes reúnen requisitos necesarios por ser beneficiarios por un mismo causante, será beneficiario uno de ellos, de común acuerdo, presuponiendo el mismo con la presentación de la solicitud a nombre de uno de ellos.

En el caso de progenitores separados de hecho, pero que aún no disponen de la correspondiente sentencia de separación y convenio regulador, el órgano concedente podrá requerir al solicitante de la ayuda, a que aporte documentación justificativa de dicha situación.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes que estén privados judicialmente de la patria potestad del/a menor, o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.

Base 5^a. Requisitos para la obtención de la ayuda.

Los/as beneficiarios/as deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.Estar empadronado y mantener residencia efectiva en el municipio de Calp, cumpliendo un periodo mínimo de antigüedad en el padrón de cinco años antes del nacimiento y/ o adopción del/a menor. Este requisito será exigible al menos a uno de los progenitores, salvo en casos de separación o divorcio, que será exigido sólo al progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. El Ayuntamiento comprobará de oficio la inscripción y antigüedad en el padrón municipal de habitantes.
- 2.Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros que residan en Calp podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.
- 3.Los menores que dan derecho a solicitar la ayuda deben estar empadronados en el mismo domicilio y convivir con la persona beneficiaria, excepto en el caso de separación o divorcio con custodia compartida, y aquellos casos de urgente necesidad social, debidamente acreditados y valorados por el Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia.
 - 1.En el caso de los/as progenitores/as y/o adoptantes titulares en el libro de familia, será el/la solicitante quien tendrá la condición de beneficiario/a, debiendo firmar la autorización a dicha solicitud el/la otro/a progenitor/a, adoptante o acogedor/a como miembro de la unidad familiar. Sólo puede haber una solicitud por unidad familiar.
 - 2.Si en el libro de familia figurase un/a solo/a progenitor/a o adoptante, será éste/a el/la único/a beneficiario/a.
 - 3.Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptante titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los que los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Dicha circunstancia deberá acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.
 - 4.En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores deberá renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación a hijos extramatrimoniales.
 - 5.Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no haber contraído ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Calp debiendo mantener este requisito desde la fecha de presentación de la solicitud a la fecha de pago de la ayuda.
 - 6.No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

7.No encontrarse incursa/a en alguna de los circunstancias señaladas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

9.La persona solicitante deberá estar, a fecha de presentación de la solicitud de ayuda, en alguna de las situaciones a continuación descritas:

- Situación de desempleo
- Expediente temporal de regulación de empleo (ERTE)
- Ingresos de la unidad familiar por debajo de 4 veces el IPREM.

Base 6^a. Gastos subvencionables

Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1.Gastos tendentes a satisfacer las primeras necesidades del servicio de puericultura del/a menor (productos de higiene, farmacéuticos, ropa, artículos complementarios y otros de la misma naturaleza). A modo de ejemplo serían subvencionables los siguientes: ropa para el bebe, zapatos y patucos, pañales, cuna, cambiador, sillita del coche, carrito, biberones, cremas, termómetros, ropa de cama, pequeños electrodomésticos para el bebe (calienta biberones, humificadores, esteriliza chupetes y biberones), baberos, chupetes, vacunas, y todos aquellos que tengan relación con los primeros años del bebe.

2.Gastos realizados desde la fecha de nacimiento y/o adopción hasta la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

3.Gastos realizados en establecimientos comerciales con actividad comercial en Calp.

La justificación de estos gastos se realizaran mediante facturas que deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01/12/2012), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el NIF, el domicilio del expendedor y del destinatario, la descripción de la operación realizada, el importe y la referencia del IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por simples recibos, albaranes u otros documentos parecidos.

Base 7^a. Plazo, presentación de solicitudes y documentación

1.La solicitud, junto con la documentación requerida, se presentará, dentro del plazo establecido en la convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la web municipal: www.calp.es

2.Presentación de solicitudes. Los solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de Calp (OAC) y en los lugares establecidos en Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de los Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud estará a disposición de los personas interesadas accediendo a través de la página web del Ayuntamiento de Calp o en la OAC.

3.En caso de presentar solicitudes para varios hermanos/as se deberá formalizar una solicitud para cada uno de ellos, pero la documentación a adjuntar no hará falta que se duplique, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

4.No serán válidas las solicitudes que no sean tramitadas en la forma y plazos indicados en estas bases.

5.La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso del/a solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

6.Salvo que conste oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Calp a recabar si así lo estima necesario, a través de los sistemas habilitados al efecto, la información del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y frente a SUMA.

7.La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

8.Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud:

9.DNI, NIF o NIE

10.Libro de familia, donde se incluyan los menores que dan derecho a solicitar la presente ayuda, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus datos de nacimiento.

11.En su caso, documentación acreditativa de la representación legal.

12.En caso de separación o divorcio se deberá aportar el convenio regulador y recibo actual en concepto de manutención de cualquiera de los hijos que forman parte de la unidad familiar, además del causante.

13.Los dos últimos recibos de luz y agua de la vivienda anteriores a la fecha de solicitud, en los que los titular/es sean los padres/tutores del menor, con un consumo a que acredite el uso habitual de la vivienda. En caso de que alguno de los recibos figurara a nombre diferente del/los solicitante/s, será necesario aportar la documentación justificativa de la residencia real y efectiva mediante contrato de arrendamiento de la vivienda, recibo de alquiler, recibo de la contribución u otros documentos análogos. Esta documentación sólo habrá que aportarla en caso de serle requerida.

14.Autorización de acceso a datos que obran en la propia administración local y frente a terceros.

15.Declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incursa en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

16.Justificación mediante facturas, del importe igual o superior a la ayuda otorgada, de comercios con licencia de apertura en el municipio de Calp, como medida de fomento del comercio local. Sólo se admitirán facturas donde los titulares de las mismas coincidan con el nombre del/a solicitante. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

17. Documentación de designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso de la ayuda.

18. Declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar. Se podrá sustituir por la última declaración de Renta de la unidad familiar, justificación de situación de desempleo y justificación de situación de ERTE.

El Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho a solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad de los datos aportados.

Base 8^a.- Instrucción del procedimiento.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es mediante concurrencia competitiva sujetándose a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Para ello, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano instructor y gestor (Área de Inclusión Social, Igualdad y Familia), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

3.- La comisión encargada de estudiar las solicitudes presentadas será la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

4.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la LGS y evitando que el criterio de la fecha de registro de entrada pueda causar prejuicios al colectivo potencialmente beneficiario de estas ayudas se procederá al prorrato entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, a propuesta de la Comisión de Valoración y respetando el orden de prioridad establecido en la base cuarta.

5.- Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

6.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello se elevará la propuesta de resolución a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7.- La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal, y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación efectos de notificación. Las concesiones de subvenciones serán también publicadas en la Base de Datos Naciones de Subvenciones.

8.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10.- Son causas de exclusión:

- 1.Ausencia de DNI, NIF o NIE.
- 2.Incumplimiento de las obligaciones fiscales con la hacienda local
- 3.La no justificación mediante factura legal del gasto justificativo de la subvención en un comercio local.
- 4.El concepto presentado en la factura no se corresponda con una primera necesidad del/a menor.
- 5.No acreditación de la antigüedad exigida en el padrón municipal de habitantes.
- 6.No aportar designación de la cuenta bancaria para realizar el ingreso.
- 7.En su caso, no acreditación del convenio regulador de separación o divorcio.
- 8.Presentación de la solicitud fuera de plazo.
- 9.Cualquiera otra de las incluidas en estas bases.

Base 9ª.- Resolución y recursos

1.El órgano competente para resolver, será la Alcaldía o es la Tenencia de Alcaldía de Hacienda, de acuerdo a las competencias atribuidas por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria. La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3.Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido



este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

4.La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

6.Para la tramitación del procedimiento, en lo no regulado en estas Bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 10^a. Pago de las ayudas

Obtenida la resolución favorable de la concesión de ayudas, se procederá al pago de la subvención a las familias beneficiarias, realizando una transferencia bancaria a la cuenta indicada por el/a solicitante.

Base 11^a. Obligaciones de las familias beneficiarias

Las familias beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas al régimen de obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sometiéndose a las actuaciones de comprobación y control financiero, facilitando los datos que se les requieran según la ley.

Base 12^a. Causas de reintegro

Siguiendo el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- 1.Haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- 2.Ofrecer, por parte del perceptor, resistencia, excusa, obstrucción o negativa a la actuación de comprobación y control a las que se refiere la Base 7 de la presente norma.
- 3.Incumplir cualquiera de las obligaciones impuestas en la respectiva convocatoria.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar, habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 13^a. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro qué dan lugar los supuestos contemplados en la base anterior, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14^a. Publicación de las bases



Se publicará un extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento www.calp.es

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de la presente ordenanza, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos pueden ser contrarios a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones, así como lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las presentes bases entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Base 15^a. Protección de datos

En cumplimiento Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Calp, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público.

Los datos de categoría especial que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Calp está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos serán incluidos en la historia social y serán conservados durante el plazo de tiempo que establezca la normativa autonómica. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos.

Asimismo, informamos que sus datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

Base 16^a. Régimen jurídico

Las presentes ayudas se regirán, además de lo dispuesto en este texto, por lo dispuesto en:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Calp.
- Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Calp
- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- DR 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

SEGUNDO: Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor a los 15 días hábiles de su publicación.”

15.- APROBAR INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO O CRÉDITO EXTRAORDINARIO, EXTE. 02/2021.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos; 1 voto en contra del Grupo Municipal Compromís; y 4 abstenciones – 3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“La Alcaldesa-Presidenta el día 26 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Ana María Sala Fernández, Alcaldesa-Presidenta, de este Ayuntamiento al Pleno del mismo EXPONE:

Considerando que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto de 2021 de la Corporación es insuficiente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se

propuso la concesión de un suplemento de crédito o crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Considerando que con fecha 25 de agosto de 2021, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 26 de agosto de 2021, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 26 de agosto de 2021, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

En base a lo anterior se propone al Pleno la adopción del siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito o crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, tal y como sigue a continuación:

Propuesta de modificación de créditos

- Partidas de Gastos con créditos en Alta.

RTGG EXPEDIENTE 02/2021-

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Descripción	Crédito Inicial	Importe alta de crédito	Créditos Finales
1102 9201 6220000	INVERS REPOSI EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	Remodelación Plaza Mayor	0,00	1.178.178,36	1.178.178,36
2216 1711 6230000	INVERS NUEVA MAQUIN ^a , INSTALACIONES Y UTILIT. PARQUES Y JARDI	Jardineras Jaume I y adyacentes	0,00	215.262,32	215.262,32
1102 9201 2270605	REDACCIÓN PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS AD GRAL. CONTRATACIÓN	Servicio de redacción del proyecto y ejecución obras de paso barranco Pou Roig-Av. E. Españoles y Av. Vall de Laguar	63.625,00	39.000,00	102.625,00
4547 3411 6230100	INV. REPOSI MAQUIN ^a INSTALA Y	Cambio de césped artificial Mondó	0,00	248.654,44	248.654,44

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Descripción	Crédito Inicial	Importe alta del crédito	Créditos Finales
	UTILLAJE INSTAL DEPORTIVAS				
2220 1321 624000	INVERS NUEVA MATERIAL DE TRANSPORTE SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLIC	1 4x4 híbrido y 2 motocicletas eléctricas	0,00	114.950,00	114.950,00
2222 1351 6240000	INVERS NUEVA MATERIAL DE TRANSPORTE SEGURIDAD PROTECCIÓN CIVIL	1 4x4 híbrido y 1 motocicleta eléctrica	0,00	90.750,00	90.750,00
2225 1531 2100000	RMC INFRAEST Y B NAT. ACC NÚCL POBL. CALIDAD URB 1	Obra Reparación acceso Bassetes	68.175,00	21.275,87	89.450,87
4547 3411 6230100	INV. REPOSI MAQUIN ^a INSTALA Y UTILLAJE INSTAL DEPORTIVAS	Reparación Techado de la Pilota	0,00	11.695,23	11.695,23
2215 9201 6260000	INVERS NUEVA EQUIPOS INFORMAT. AD GRAL. MODERNIZACIÓN	Adquisición CPD	0,00	72.000,00	92.000,00
2220 1321 6230100	INV. REPOSI MAQUIN ^a INSTALA Y UTILLAJE INSTAL SEGURIDAD	Suministro de 50 radiotransmisores portátiles "TETRA" completos y una emisora para la Policía Local	0,00	35.000,00	35.000,00
			TOTAL	2.026.766,22	

Está modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.026.766,22
	TOTAL	2.026.766,22

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), 2 votos en contra (del Grupo Municipal Compromís) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

16.- APROBAR EL EXPEDIENTE ORECO_2021_05 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, POR IMPORTE TOTAL DE 4.139,50 EUROS.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto de Grupo Municipal Compromis; 5 votos en contra del Grupo Municipal Municipal Socialista; y 1 abstención del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“La Alcaldesa-Presidenta el día 24 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

ANA SALA FERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, al Pleno del mismo expone:

Por la intervención municipal se ha emitido informe con el contenido siguiente:

“JOSÉ MOLINES BALDÓ, INTERVENTOR ACCTAL., DEL AYUNTAMIENTO DE CALP, en relación con el Expediente de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES ORECO_2021_05_PLENO, emite el siguiente INFORME:

A) ANTECEDENTES

1.- Al Ayuntamiento le han sido pasadas al cobro las facturaciones que más adelante se relacionan en el Anexo I, a las cuales por el que suscribe se las ha calificado como provenientes de gastos total o parcialmente correspondientes al ejercicio anterior.

2.- En algunas de dichas facturaciones concurren además otras irregularidades, que son las señaladas en la clave de cada una de ellas.

3.- Para todas las facturas incluidas en el expediente se ha acreditado en la aplicación informática FIRMADOC que las prestaciones facturadas se han llevado a cabo efectivamente, y que su precio se ajusta a los precios de mercado.

B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- Las facturaciones incluidas en el Anexo I del presente informe son gastos que **contravienen el principio de anualidad presupuestaria**, total o parcialmente, por el que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, no sujetos a la posible aplicación del art. 176.2 del TRLRHL y del art. 26.2 del R.D.500/90 que lo desarrolla,

2.- Tales gastos, por otra parte, son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, en la que concurre omisión de la función interventora del art. 28 del RD 424/2017, en su faceta de fiscalización previa, por concurrir alguna/s de las situaciones siguientes que determinan la necesidad de instrucción previa de expediente:

A) Gastos realizados **sin expediente de contratación** previo exigible, por ser de importe superior al fijado en la Base 19.3 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto.

B) Gastos que traen causa de contratación efectuada en forma, pero que **exceden del alcance de lo contratado**, (ejemplo: gastos correspondientes a modificaciones de proyectos de obras contratadas, sin aprobación de la modificación de proyecto).

C) Presumible **fraccionamiento del objeto del contrato**, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado, con acumulado superior al fijado en la Base 19.3 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto, sin existencia de expediente de contratación.

D) Gastos que contravienen el **principio de anualidad presupuestaria**.

E) **Otras situaciones**, en las que se señala la causa.

2.- A dichas facturaciones les debe ser de aplicación la Base de Ejecución del Presupuesto 19.3 del presupuesto de 2021 establece lo siguiente:

3.- En orden al órgano competente para la aprobación del gasto, debe estarse a las previsiones de la Base de ejecución del Presupuesto 19.4, por la que la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno y las correspondientes propuestas de acuerdo detallarán individualmente las diferentes propuestas de gasto cuyo

reconocimiento extrajudicial de crédito se propone.

4.- Debe señalarse que el reconocimiento extrajudicial de obligaciones no excluye que quepa también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto con perjuicio para la hacienda municipal, al amparo de los arts. 176 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de los arts. 36 y 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

C) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A juicio del que suscribe, es procedente que por el Pleno se adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar el expediente ORECO_2021_05 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, correspondiente a la relación de facturas contenida en el Anexo I, por importe total de **4.139,50 euros**, a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a solicitud y satisfacción municipal, cuyo impago supondría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, y de la conformidad de la Intervención con el expediente tramitado.

SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados y dar cuenta a la Intervención y a la Tesorería municipal, para su conocimiento y efectos.

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento



ANEXO I

RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES

Expdte. ORECO_2021_05_PLENO

ejercº fact	clave	Nº de Entrª	Fech a	Impor te Total	Tercero	Nombre	Texto Explicativo	Referª	Ejercic io	aplicación	Observa c
ant 2021	D	884	10-mar-21	3.231,91	48759020d	MORATO VERSLUYS CARLOS ESTEBAN	2 FOCOS WLL WASHER 120 LED RGBW, 1 CONTROLADOR DMX, CABLES Y CONECTORES (MASIA CASANOVA (servido en 2020)	22021004638	2020	4239-3261-6230000 INVERS NUEVA MAQUINª, INSTALACIONES Y UTILL. SERV COMPLE EDU	Clave D
ant 2021	D	2449	18-jul-21	907,59	29022221QB8 0399660	VIVES BISHOP JOSE ANTONIO	PLAN SEGURIDAD Y SALUD PRFOYEC EJECUC MEJORA ADHERENCIA PASOS PEATONES EN CASCO URBANO (servicio del 2020)	22021006209	2020	1102-9201-2270605 REDACCIÓN PROYECTOS OBRAS Y SERVICIOS AD GRAL. CONTRATACIÓN	Clave D
--	21		TOTAL	4,139,50	--	--	--		--	--	--

Expediente: ORECO_2021_05

claves	RESUMEN	nº facturas	IMPORTE
A	Gastos realizados sin expediente de contratación previo exigible (superación en cómputo anual BEP 17)	0	0,00
B	Gastos que exceden del alcance de lo contratado	0	0,00
C	Presumible fraccionamiento del objeto del contrato	0	0,00
D	Gastos que contravienen el principio de anualidad presupuestaria	2	4.139,5
E	Otras situaciones (observaciones)	0	0,00
F	Gastos fuerza de la competencia municipal	0	0,00
múltiple	Gastos en situación múltiple	0	0,00
--	total	2	4.139,50
--	--	ejercicio	importe
2019	Gastos facturados en el ejercicio	0	0,00
ant 2019	Gastos facturados en ejercicios anteriores	2	4139,5
--	total	2	4139,5
oreco	Gastos a reconocer extrajudicialmente	2	4139,5
convalida	Gastos a convalidar	0	0,00
--	total	2	4.139,5

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento

EL INTERVENTOR ACCTAL,

Fdo.: José Molines Baldó"

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las disposiciones siguientes:

PRIMERA: Aprobar el expediente ORECO_2021_05 de RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, correspondiente a la relación de facturas contenida en el Anexo I, por importe total de **4.139,50 euros**, a la vista de que se trata de actuaciones ya realizadas a solicitud y satisfacción municipal, cuyo impago supondría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento, y de la conformidad de la Intervención con el expediente tramitado.



SEGUNDA: Notificar el presente acuerdo a los interesados y comunicarlo al negociado de contratación, a la Intervención y a la Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

Calp, a la fecha de firma electrónica del documento.

LA ALCALDESA.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 del Grupo Municipal Compromís), 6 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista) y 2 abstenciones (del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

17.- CONOCER LOS INFORMES DE LA TESORERÍA CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021 Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos; 3 votos del Grupo Municipal Socialista y 1 voto en contra del Grupo Municipal Compromís; y 1 abstención del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 14 de julio de 2021, ha formulado la siguiente propuesta:

Fernando Ortiz Morón, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Calp, vistos los informes emitidos por la Tesorería municipal relativos al periodo medio de pago y a la morosidad respectivamente, en relación al segundo trimestre de 2021, que a continuación se transcriben:

PMP:

“En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se aprueba la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago, emito el siguiente informe”

PRIMERO. La legislación aplicable relativa al Periodo Medio de Pago de las Administraciones Públicas viene determinada por:

- *Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las Administraciones Públicas.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*
- *Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. El artículo 5.1.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional atribuye al Tesorero/a la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de las Entidades Locales.

Por su parte, el artículo 18.5 de la LOEPSF establece que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

El artículo 13.6 señala que cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad (30 días), la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Del mismo modo, el artículo 11 bis de la Orden 2105/2012 dispone que cuando el periodo medio de pago a proveedores de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- j) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- k) El importe de las medidas a las que se compromete la Administración de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Finalmente, la citada Orden 2105/2012, en su artículo 4, establece que el órgano encargado de remitir al Ministerio la información relativa al Periodo Medio de Pago será el Interventor local.

TERCERO. En base a lo anterior se informa a continuación sobre el Ratio de operaciones pagadas, el Ratio de operaciones pendientes de pago a final de trimestre y del Periodo Medio de Pago correspondiente al Segundo trimestre de 2021.

Ratio Operaciones Pagadas	Ratio Operaciones Pendientes de Pago	PMP (días)
---------------------------------	--	---------------

(días)	(días)	
21,58	180,60	44,67

Para realizar dicho cálculo, se han tomado como datos base las facturas obrantes en los registros contables de la Entidad, las cuales han sido depuradas eliminando aquellas facturas que no constituyen el objeto del Real Decreto 635/2014 (según su artículo 3), es decir:

1. Aquellas cuyo registro es anterior al 1 de enero de 2014
2. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tienen la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
3. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
4. Las propuestas de pago que han sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Las consideraciones anteriores junto con la forma de computar los días transcurridos hasta la fecha de pago provocan que el cálculo del Periodo Medio de Pago sea distinto según el Real Decreto 635/2014 y los Informes trimestrales de Morosidad. Asimismo, cabe añadir que el incumplimiento del PMP no es debido a la falta de liquidez de la Corporación sino a la falta de tramitación de determinadas facturas.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.”

MOROSIDAD:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe

PRIMERO. La legislación aplicable relativa a la morosidad de las Administraciones Públicas viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Orden 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210...

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio...

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre dispone:

“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

...

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

En resumen el plazo máximo de pago según la normativa de morosidad es de 60 días. Así lo establece la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad al disponer:

“El inicio del cómputo del período medio de pago o < dies a quo >, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad, se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable < desde la entrada de la factura o documento justificativo en el registro administrativo >, consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual, serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde la entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago)”

Por otro lado el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio establece:

“Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes”

Del mismo modo se pronuncian los artículos 4 y 16.6 de la Orden 2105/2012 y el artículo 4.2.k) del Real Decreto 128/2018 respecto a la remisión de información al Ministerio, atribuyendo dicha labor al Interventor local.

Por último, el artículo 5.1c) del Real Decreto 128/2018 atribuye al tesorero “La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local”.

TERCERO. En base a lo anterior se informa a continuación sobre las obligaciones de la Entidad Local, en la que se especifica el número y cuantía de las obligaciones pagadas y pendientes en las que se está cumpliendo e incumpliendo el plazo.

- a. Pagos realizados en el trimestre.
- b. Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

a. Pagos realizados en el trimestre.

Período medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el periodo			
	Pagos dentro período legal pago		Pagos fuera período legal pago	
	Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
57,72	853	1.591.857,69	283	321.604,60

Este dato refleja que, en términos medios, las facturas han sido pagadas en

aproximadamente 58 días desde la fecha de entrada de las facturas en el registro. Es este sentido se informa que el plazo no supera el máximo fijado por la normativa de morosidad (60 días).

b. Intereses de demora pagados en el trimestre.

Intereses de demora pagados en el período	
Número de pagos	Importe total intereses
0	0

Respecto a los intereses de demora quien suscribe informa que deberían abonarse de oficio los correspondientes intereses de demora en caso de incumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad.

c. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del periodo			
	Dentro período legal pago al final del periodo	Fuera período legal pago al final del periodo		
	Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
3.202,85	350	810.048,56	290	6.778.573,39

Este dato refleja que el “periodo medio” de las facturas que están pendientes de pago es de aproximadamente 3.203 días (considerando el periodo comprendido entre la fecha de entrada de las facturas en el registro y el último día del trimestre). Es este sentido se informa que el plazo supera el máximo fijado por la normativa de morosidad. Asimismo debe informarse que dicho incumplimiento no es debido a falta de liquidez de la Corporación.

CUARTO. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano de tutela financiera de la Comunidad Valenciana.”

Propongo al Pleno que adopte acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. Conocer los informes de la Tesorería correspondientes al segundo trimestre de 2021 sobre el estado de cumplimiento de los plazos previstos en el Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del Periodo Medio de Pago a proveedores de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2004, por la

que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDA. Ordenar la publicación del periodo medio de pago a proveedores (y su serie histórica) en el portal web, que de acuerdo con el informe es de 44,67 días para el SEGUNDO trimestre de 2021, ello de conformidad con el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con el artículo 18.2 h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF y con el artículo 6.2 de Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas. La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes posterior al trimestre al que se refiere el PMP, conforme al art. 18.2 h) de la Orden HAP/2105/2012.

TERCERA. Comunicar el presente acuerdo los departamentos de Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

18.- INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP A LA AGENCIA VALENCIANA DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO (AVPT).

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos; 1 voto en contra del Grupo Municipal Compromís; y 4 abstenciones – 3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

El Primer Teniente de Alcalde el día 26 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

“Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 25/08/2021 por el Técnico de Administración General Antonio Ivars Tur ha emitido informe con CSV qkC5Y4XET07Fp1BPmenJ+rP4g1NjwzzUQlJd3Gg con la siguiente propuesta de resolución:

“La disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su primitiva redacción, establecía la creación de una agencia de protección del territorio como organismo público de naturaleza consorcial. Un decreto tenía que crear la Agencia y determinar su organización y funcionamiento.

La Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, mediante la incorporación de la disposición adicional decimotercera a esta ley, es la que crea la Agència Valenciana de Protecció del Territori, mediante la incorporación de la disposición adicional decimotercera a esta ley, creó la Agència Valenciana de Protecció del Territori, como entidad de derecho público de naturaleza consorcial, de las previstas por el artículo 155.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Así mismo, en esta disposición se regula el régimen jurídico de este organismo y el mecanismo de adhesión de los municipios a la Agencia, basado en la adhesión voluntaria del municipio a un convenio marco, voluntad manifestada a través del acuerdo del pleno municipal adoptado por mayoría absoluta. Sin embargo, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, dejó sin contenido la disposición adicional tercera de la Ley 5/2014, de 25 de julio y da una nueva redacción a la disposición adicional decimotercera, en el sentido de modificar la naturaleza jurídica de la Agència Valenciana de Protecció del Territori, que pasa a ser la de un organismo autónomo, más adecuada a la naturaleza de las funciones públicas que tiene atribuidas.

Por otro lado, la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, establecía un nuevo esquema de adhesión de los municipios a la Agencia, los cuales le podrán delegar sus competencias en materia de protección de la legalidad urbanística sobre suelo no urbanizable mediante la aprobación, por el pleno del ayuntamiento, del acuerdo de adhesión al organismo. Así, la Ley 5/2014, de 25 de julio, después de la modificación introducida por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, previó que, reglamentariamente, se establecieran la forma y contenido del acuerdo tipo de adhesión al que tendrán que ajustarse los municipios.

Así se expresa en el actual artículo 295 del reciente Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Esta decisión se enmarca en las previsiones del mismo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las diferentes administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.

La función principal de la disciplina urbanística es el control y cumplimiento de la ordenación urbanística, especialmente en relación con los actos de edificación y uso del suelo. Este control se ejerce fundamentalmente mediante la concesión de licencias o autorizaciones urbanísticas, el deber de conservación, la inspección y sanción de las infracciones y la protección de la legalidad urbanística. El ejercicio de estas funciones conlleva que el departamento de disciplina urbanística tramite anualmente un número de

expedientes que en más ocasiones de las deseadas, dificultan el buen desarrollo de los procedimientos iniciados y la eficacia de las actuaciones.

En lo que al ámbito de las infracciones urbanísticas se refiere, el Suelo No Urbanizable del municipio no ha sufrido una gran presión infractora en los últimos años, si bien la mayor exigencia normativa en cuanto al cumplimiento de la restauración de la legalidad en este ámbito, conlleva un esfuerzo adicional en la tramitación de este tipo de expedientes. La plena consecución de las órdenes de restauración de la legalidad urbanística en estos casos resulta siempre más costosa y prolongada como consecuencia del agotamiento de todas las vías legales por parte de los infractores.

Por ello, resultando prioritaria la protección del territorio y la legalidad urbanística en el suelo no urbanizable de Calp así como la eficacia en el cumplimiento de dichas potestades, se emite la siguiente propuesta:

I.- Estimar la conveniencia de la adhesión del Ayuntamiento de Calp a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT).

II.- Iniciar los trámites legales oportunos para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y posterior firma del Convenio de adhesión a la AVPT que se adjunta. “

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Estimar la conveniencia de la adhesión del Ayuntamiento de Calp a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio (AVPT).

SEGUNDO: Iniciar los trámites legales oportunos para la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y posterior firma del Convenio de adhesión a la AVPT que se adjunta.”

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 19 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular; 2 del Grupo Municipal Ciudadanos; 6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 abstenciones del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.”

Se ausenta de la sesión el Sr. Tur, siendo las 18:34 horas.

19.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES Y APROBAR DEFINITIVAMENTE EL ESTUDIO DE DETALLE CANUTA DE IFACH 1-K.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular y 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos; y 5 abstenciones – 3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Municipal Compromis y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 23 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 18/08/2021 el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio Manuel Miro Navarro, con la nota de conformidad de Secretaría, ha emitido informe con la siguiente propuesta de resolución:

“En relación con el Estudio de Detalle presentado sobre la parcela identificada como Partida Canuta de Ifach 1 K, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente,

INFORME:

1. Antecedentes.

Con fecha 22 de mayo de 2019, por Daniel García Muñiz en representación de Delux House Construcciones SL, fue presentada solicitud de tramitación y aprobación de un Estudio de Detalle en Partida Canuta de Ifach 1 K. A la citada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- Estudio de detalle de fecha Mayo de 2019, suscrito por Adriana Elizabet Ludueña Jost, Arquitecta Colegiada nº 11818, compuesto de Memoria Justificativa, Documentación Gráfica y 3 anexos -Documento Inicial Estratégico, Informe de Impacto de Género y Estudio de integración en el medio urbano-.

Con fecha 10 de julio de 2019 se presenta escrito, por Marta Ródenas Moreno, Hans Christoph Knop y Guy Rhoderic Gordon Mills, en el que muestran su desacuerdo con la superficie indicada en el Estudio de Detalle, los viales propuestos y el impacto paisajístico que produciría el desarrollo del instrumento urbanístico.

Con fecha 16 de julio de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de Henning v. Sethe en el que se muestra su disconformidad con la solución viaria propuesta así como con la superficie indicada en el Estudio de Detalle.

Con fecha 29 de octubre de 2019 se presenta, por Daniel García Muñiz, en representación de Delux House Construcciones SL, instancia en la que se solicita se incorpore a la documentación del expediente iniciado para la tramitación del Estudio de Detalle, plano topográfico en formato dwg.

Con fecha 9 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento Pleno, acordó iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica sobre el Estudio de Detalle relativo a la parcela sita en la Partida Canuta de Ifach, 1-K, formulado por la mercantil Delux House construcciones S.L.

Con fecha 20 de Noviembre de 2020 el Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp adopta el siguiente acuerdo:

"Emitir informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Estudio de Detalle en partida Canuta de Ifach, 1-K, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del Estudio de Detalle en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

Condiciones:

Previo a la aprobación del Estudio de Detalle se deberá resolver el acceso viario al mismo a través de los viales de la red secundaria existente, fijando su alineación definitiva, a partir de la propuesta por el PGOU vigente. Se deberá a su vez, por parte del interesado, modificar la cartografía actual de Catastro ajustando la parcela inicial a la realidad existente."

Con fecha 23 de Diciembre de 2020 se publica en el D.O.G.V. n.º 8982 la citada Resolución Favorable del Órgano Ambiental del Ayuntamiento de Calp.

Con fecha 26 de enero de 2021 se presenta por Daniel García Muñiz, en representación de Delux House construcciones, SL, documentación referente al cumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo del Órgano Ambiental. Esta documentación consta de Estudio de Detalle refundido y solicitud de modificación de cartografía de Catastro.

Con fecha 16 de marzo de 2021, mediante edicto del Primer Teniente de Alcalde, con competencias delegadas en Territorio, se resuelve someter a información pública, de acuerdo al artículo 57.1 LOTUP, el Estudio de Detalle refundido, con toda la documentación que le es propia, durante un período de 20 días. El anuncio de la información pública se publica en el DOGV -del 25 de marzo de 2021-, en el diario Levante-EMV -de 18 de marzo de 2021-, así como en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Del mismo modo, reciben notificación aquellas personas interesadas en el expediente.

Durante el período de exposición pública marcado por el artículo 57.1 LOTUP han sido presentadas alegaciones por:

- Marta Ródenas Moreno y Hans Christoph Knop, con fecha 29 de marzo de 2021, solicitando se desestime el Estudio de Detalle.
- Guy Rhoderic Gordon Mills, con fecha 30 de marzo de 2021. solicitando se desestime el Estudio de Detalle.

Ambos escritos de alegaciones son estudiados y tratados por el Arquitecto Municipal en informe de fecha 17 de agosto de 2021. En dicho informe, el Arquitecto Municipal considera que deben desestimarse las alegaciones por cuanto:

- Considera que el estudio de detalle se ajusta al PGOU vigente, si bien está pendiente la resolución por parte del Catastro de la corrección de la cartografía catastral ajustándola a la delimitación y superficie real. Dicha diferencia se produce al considerar la parte alegante una

superficie de suelo urbano de 3.692 m² por los 3.672,64 m² consignados en la documentación aportada por la promotora del Estudio de Detalle. Se destaca por parte del Arquitecto Municipal, en este punto que, en todo caso, la edificabilidad se calcula sobre las parcelas resultado del Estudio de Detalle, una vez materializadas las cesiones que correspondan.

- El vial de 6 metros previsto en el Estudio de Detalle dará continuidad al vial de 6 metros que contempla el PGOU, si bien actualmente este último vial, ya existente, tiene una anchura real de 4,5 metros. La rotonda de acceso al estudio de detalle viene determinada por el PGOU y es independiente del citado estudio de detalle, siendo obligatoria la cesión de los terrenos y la ejecución de la misma aunque no se aprobara dicho instrumento de planeamiento.
- Respecto al estudio de la integración paisajística de la actuación, se indica que formó parte de la documentación propia del trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica.

2. Consideraciones técnicas y jurídicas.

Primera.- El artículo 57.1.d LOTUP establece que, una vez superada la evaluación ambiental y territorial estratégica y realizada la exposición pública indicada en la letra a del mismo artículo, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Dado que lo que debe aprobarse es un Estudio de Detalle, instrumento que detalla la ordenación pormenorizada, la aprobación definitiva corresponderá al ayuntamiento Pleno, en concordancia con el artículo 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Segunda.- El artículo 47.1 LRBRL establece que los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan con carácter general por mayoría simple.

El párrafo 2º, letra II) del citado artículo 47 señala que se requiere el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de la adopción de acuerdo relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previsto en la legislación urbanística.

En el presente caso y tratándose de la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle previsto en el Plan General para fijar la ordenación pormenorizada de su ámbito, el quorum exigible para la adopción del acuerdo será el de la mayoría absoluta.

Tercera.- La adopción del acuerdo municipal de aprobación de la presente modificación requiere el informe previo de la persona a cargo de la Secretaría Municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Por todo lo anterior se estima conveniente realizar la siguiente,

PROPIUESTA:

Primera.- Desestimar las alegaciones presentadas por Marta Ródenas Moreno y Hans Christoph Knop y Guy Rhoderic Gordon Mills en atención a lo indicado por el Arquitecto Municipal en informe de fecha 17 de agosto de 2021.

Segunda.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Partida Canuta de Ifach 1 K presentado por Daniel García Muñiz en representación de Delux House Construcciones SL, en su versión presentada el día 26 de enero de 2021, firmada por la arquitecta Adriana Elizabeth Ludueña Jost, con número de colegiación 11818 y con visado del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante con las referencias E:19-02347-900 D:21-0000617-001-03455.

Tercera.- Proceder, tras la aprobación por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a la remisión de una copia digital del Estudio de Detalle a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Cuarta.- Proceder, tras la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, a la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinta.- Incorporar, tras todos los trámites anteriores, el Estudio de Detalle al visor de información geográfica municipal alojado en el sitio web <https://geoportal.calp.es/> “

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primera.- Desestimar las alegaciones presentadas por Marta Ródenas Moreno y Hans Christoph Knop y Guy Rhoderic Gordon Mills en atención a lo indicado por el Arquitecto Municipal en informe de fecha 17 de agosto de 2021.

Segunda.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en Partida Canuta de Ifach 1 K presentado por Daniel García Muñiz en representación de Delux House Construcciones SL, en su versión presentada el día 26 de enero de 2021, firmada por la arquitecta Adriana Elizabeth Ludueña Jost, con número de colegiación 11818 y con visado del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante con las referencias E:19-02347-900 D:21-0000617-001-03455.

Tercera.- Proceder, tras la aprobación por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, a la remisión de una copia digital del Estudio de Detalle a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Cuarta.- Proceder, tras la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, a la publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Quinta.- Incorporar, tras todos los trámites anteriores, el Estudio de Detalle al visor de información geográfica municipal alojado en el sitio web <https://geoportal.calp.es/> “

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 19 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís) y 1 abstención del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veinte votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros,

por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

Se incorpora a la sesión el Sr. Tur siendo las 18:37 horas.

20.- RATIFICAR EL ACTA DE CESIÓN CON RESERVA DE APROVECHAMIENTO SUSCRITA CON IRENE CRISANTA GIL APARICIO DE FECHA 03/08/2021, EN LA PDA. PINARMAR 8-B, VIAL H.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Grupo Municipal Compromis; y 4 abstenciones – 3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 16 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 13/08/2021 el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio Manuel Miró Navarro, con la nota de conformidad de Secretaría, ha emitido informe con la siguiente propuesta de resolución:

“Con fecha 03/08/2021 se suscribió con Irene Crisanta Gil Aparicio Acta de Cesión de 82,11 m² afectados por red primaria de Comunicaciones Vial H, tramo 11-17 (vial tipo V-5 ancho 12 m²), no adscrito al suelo urbanizable, efectuándose reserva de aprovechamiento -artículo 84 Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP)- con el siguiente contenido:

“En el Despacho del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Territorio, Ciclo Integral del Agua y Medio Ambiente Juan Manuel del Pino López, y siendo las 13,00 horas horas del día 3 de Agosto de 2021, asistidos del Secretario Acctal Antonio Ivars Tur, al objeto de dar fe pública, y del Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio, Manuel Miró Navarro, comparece la que acredita ser:

Irene Crisanta Gil Aparicio, mayor de edad, vecina de Calpe, con domicilio en Pda. Pinamar 8 B, 03710 Calp (ALICANTE) con NIE número 48332900X.

ANTECEDENTES

Primero.- Que el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Calp, fue aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de 28 de julio de 1998 y publicadas las normas en el Boletín Oficial de la Provincia de 21 de octubre de 1998, y la entrada en vigor del mismo se produjo con la publicación en el D.O.G.V del correspondiente Edicto el día 30 de noviembre de 1998.

Segundo.- Que el vial de la Red Primaria de Comunicaciones, afecta a la propiedad de Irene Crisanta Gil Aparicio, sita en la Partida Pinarmar número 8-B y está clasificado por el PGOU-98 como red primaria de Comunicaciones Vial H, tramo 11-17 (vial tipo V-5 ancho 12 m²) no adscrito al suelo urbanizable, se identifica en el Plano 2.1. del Plan General mediante la letra H.

Tercero.- Que por Irene Crisanta Gil Aparicio, se ha solicitado licencia de edificación para la construcción una piscina en base al expediente 2019/OBMAY/00107. Por los Servicios Técnicos Municipales se ha emitido informe con fecha 04/11/2019, en el que entre otras consideraciones, se indica:

“... La parcela indicada tiene una superficie de 82,11 m². afectada por ampliación de viario de Red Primera (Vial H, Tramo 11-17, ancho de 12 m.), prevista para su obtención mediante transferencias de aprovechamiento (aprovechamiento tipo: 0,227)

El aprovechamiento urbanístico susceptible de aprobación por el titular de un terreno será el resultado de referir su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento tipo.

Ap. Aprop. = Superficie x 90% Aprovechamiento tipo

Ap. Aprop. = 82,11 m² x 0,90 x 0,227 = **16,78 Unidades de Aprovechamiento.**”

Cuarto.- Que la finca afectada identificada con número de policía Partida Pinarmar número 8-B esta inscrita en el Registro de la Propiedad de Calp, al tomo 1306, libro 651, folio 211, inscripción 6, finca 39391 , figurando catastrada con el número de referencia 8139602BC6883N0001DW con la siguiente descripción:

“URBANA: En Término de Calpe, partida Ifach, conocida por Barrio Basetes, señalizada como Urbanización Pinarmar 8-B, de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados, de los cuales ochenta metros cuadrados corresponden a ampliación del vial en su lindero Norte- Oeste, resultando una parcela neta de ochocientos ocho metros cuadrados.- Linda: Norte, resto de finca matriz; Este, Ursula Youriecsky, Oeste, resto de la finca de donde el solar fue segregado y Sur, camino y Ursula Youriecsky, Dentro de su perímetro existe construida una CASA DE CAMPO- CHALET, consta de planta baja, distribuida en salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño y paso, con una superficie útil de cincuenta y cinco con treinta metros cuadrados, superficie construida en vivienda de setenta y tres con diez metros cuadrados y en terraza de veinte metros cuadrados, total superficie construida noventa y tres con diez metros cuadrados. Linda por todos sus puntos cardinales con resto de la finca sobre la que se halla construida.- REFERENCIA CATASTRAL: 8319602BC6883N0001DW.- Se aporta certificado de eficiencia energética debidamente inscrito en el Registro de Certificación Eficiencia Energética de Edificios, relativo a a esta finca con un nivel de calificación, expedido el día quince de julio del año dos mil dieciséis, con el número de Número de Registro. Calp, quince de julio del año dos mil dieciséis.”

PLANO: Se identifica la finca mediante levantamiento topográfico de la parcela 8B de la Partida Pinarmar en Calp, Alicante con referencia catastral 8139602BC6883N0001DW incorporado al expediente.

Quinto.- Que junto a la anterior solicitud de licencia de obra se ha solicitado por la propiedad, la adquisición de un sobrante de vía pública lindante con su parcela en su extremo Sur.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

Primera.- Que el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

Segunda.- Que desde el punto de vista jurídico urbanístico nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TR-LOTUP) cuando señala que en las actuaciones urbanísticas que se lleven a cabo mediante expropiación de terrenos reservados para la ejecución de dotaciones públicas de red primaria o secundaria, el expropiado podrá hacer reserva del aprovechamiento urbanístico que, en su caso, tengan atribuidos, como pago del justiprecio, siendo dicha reserva de aplicación preferente al ámbito al que esté adscrita o funcionalmente vinculada la dotación pública en los términos previstos en la ley.

Que el artículo 84 TRLOTUP establece que con motivo de una cesión gratuita de terrenos a la administración, el cedente puede reservarse el aprovechamiento subjetivo de los terrenos para su posterior transferencia. Quien sufrague el justiprecio expropiatorio de un terreno, o renuncie a percibirlo, puede reservarse su correspondiente aprovechamiento.

Que la reserva de aprovechamiento debe ser aprobada por el ayuntamiento o por la administración expropiante. El ayuntamiento puede oponerse a que se formalice una reserva de aprovechamiento cuando pueda dificultar la implementación de los mecanismos de gestión urbanística o la debida ejecución del planeamiento; sin embargo, no podrá oponerse a la ulterior transferencia si, en su día, aceptó la reserva.

La reserva se inscribirá en el registro de la propiedad. El titular de ella podrá enajenar o hipotecar los aprovechamientos.

Se dará prioridad a las solicitudes de cancelación de reservas de aprovechamiento derivadas de anteriores cesiones, respecto a la cesión de nuevos suelos. La reserva se cancelará cuando se transfiera el aprovechamiento reservado.

Tercera.- Tratándose de suelos dotacionales de la red primaria no adscritos al desarrollo de los suelos urbanizables, la materialización de dicho aprovechamiento se materializará con cargo al porcentaje de aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en la gestión urbanística de los suelos urbanizables o bien a excedentes de aprovechamiento del suelo urbano.

Cuarta.- Consecuentemente con lo señalado en el párrafo anterior la propietaria podrá materializar sus unidades de aprovechamiento en los suelos urbanos de su propiedad con cargo a los excedentes de aprovechamiento establecidos en los artículos 95 y 96 de las Normas del Plan General. O bien también podrá materializar su aprovechamiento con cargo al porcentaje que le corresponde al Ayuntamiento en los correspondientes planes parciales conforme al orden cronológico que para materializar estas reservas de

aprovechamiento tiene establecido el Ayuntamiento.

Quinta.- Que mediante informe la Arquitecta Municipal ha valorado el 90 por 100 del aprovechamiento tipo a que tiene derecho el propietario de esta dotación publica tal y como se detalla en los antecedentes de la presente acta de cesión.

Pudiendo por tanto los propietarios afectados efectuar la reserva de aprovechamiento de dichas unidades, y proceder a efectuar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Sexta.- Que en relación con la solicitud de adquisición del área de terreno lindante con el extremo Sur de la parcela, el artículo 7 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conceptúa como parcelas sobrantes "aquellas porciones de terreno propiedad de las Entidades locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no fueren susceptibles de uso adecuado". Se trata de parcelas que no llegan a constituir una superficie económicamente explotable o que no son susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza.

Pudiéndose encuadrar el área de terreno solicitado para su adquisición como parcela sobrante, se requerirá en todo caso de la tramitación de expediente de enajenación de sobrante de vía pública de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, y en su caso, antes de proceder a la enajenación del referido bien inmueble, se requerirá su inscripción en el inventario de Bienes Municipales así como en el Registro de la Propiedad de Calp, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En virtud de todo lo antes descrito las partes interviniéntes establecen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Las partes convienen la cesión obligatoria de 82,11 m²., afectados por el vial de la Red Primaria de Comunicaciones denominado Vial H, tramo 11-17, con el fin de que el Ayuntamiento de Calp pueda abordar la ejecución de las dotaciones urbanísticas previstas por el PGOU-98; y en consecuencia evitar el expediente de expropiación conforme a lo establecido en el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segunda.- La señora Irene Crisanta Gil Aparicio, efectúa una reserva de aprovechamiento de **16,78** unidades de aprovechamiento con renuncia al justiprecio de los terrenos objeto de la presente reserva conforme al artículo 84 TRLOTUP.

Tercera.- En todo caso se entiende que la cesión de titularidad de la mencionada superficie y de la correspondiente posesión que efectúa la señora Irene Crisanta Gil Aparicio, es firme, irrevocable y en pleno dominio, libre de cargas y gravámenes, desde la firma del presente, pudiendo el Ayuntamiento realizar, desde dicho momento, toda clase de actos posesorios sobre la finca cedida.

Cuarta.- El presente documento se elevará a Escritura Pública y será registrado en

el Registro de la Propiedad de Calp, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.1.b. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Quinta.- Previamente a la formalización del presente convenio en Escritura Pública deberá ratificarse el mismo por el Ayuntamiento Pleno para que adquiera plena validez jurídica, tanto la adquisición de dicho viario de la red primaria por parte de la Administración Municipal, como para autorizar la reserva de aprovechamiento en favor de los comparecientes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 84 TRLOTUP

Sexta.- Que la reserva de aprovechamiento que se efectúa en favor de la compareciente se materializará en suelo urbano con excedente de aprovechamiento o si se materializase en suelo urbanizable con cargo al porcentaje que corresponde al Ayuntamiento, se estará al orden cronológico de aprobación de los convenios urbanísticos por el Ayuntamiento para los suelos dotacionales no adscritos al desarrollo del suelo urbanizable.

Séptima.- A efectos de claridad se incorpora al presente convenio plano de los terrenos a escala debidamente grafiado, que es firmado por las personas asistentes.

Octavo.- Que en relación a la adquisición de la parte de terreno colindante con el extremo Sur de la parcela 8-B, el Ayuntamiento de Calp adquiere el compromiso de tramitar expediente para su enajenación, previa inmatriculación de la finca en el Registro de la Propiedad de Calp y en el inventario de Bienes Inmuebles municipal y justificación de la preferencia de la solicitante.

Y en prueba de conformidad con lo dicho todas las personas asistentes firman el presente documento en el lugar y fecha antes señalado, así como el plano que se adjunta al mismo, de lo que yo, el Secretario Acctal. doy fe.”

Así pues, y tratándose la citada acta de un instrumento de gestión contemplado en el artículo 84 TRLOTUP, que regula las reservas de aprovechamiento, el cual a su vez se encuentra inserto en el Libro II, del Título I del TRLOTUP dedicado a “la gestión urbanística”, resulta necesario de, conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d.7. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, el informe previo de la Secretaría Municipal. Dicho informe podrá consistir en nota de conformidad al presente, si así lo considera la Secretaría del Ayuntamiento.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos que figuran en el expediente, el funcionario que suscribe tiene a bien formular la siguiente **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Ratificar en todos los extremos el Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con fecha 03/08/2021 con Irene Crisanta Gil Aparicio de 82,11 m². afectados por red primaria de Comunicaciones Vial H, tramo 11-17 (vial tipo V-5 ancho 12 m²) no adscrito al suelo urbanizable.

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en especial para llevar a cabo cuantos actos sean precisos con el fin de inscribir dichos terrenos y en su caso la correspondiente reserva de aprovechamiento de **16,78** unidades de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad de Calp.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la interesada.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Ratificar en todos los extremos el Acta de Cesión con reserva de aprovechamiento suscrita con fecha 03/08/2021 con Irene Crisanta Gil Aparicio de 82,11 m². afectados por red primaria de Comunicaciones Vial H, tramo 11-17 (vial tipo V-5 ancho 12 m²) no adscrito al suelo urbanizable.

Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para el recto cumplimiento del presente acuerdo y en especial para llevar a cabo cuantos actos sean precisos con el fin de inscribir dichos terrenos y en su caso la correspondiente reserva de aprovechamiento de **16,78** unidades de aprovechamiento en el Registro de la Propiedad de Calp.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la interesada.

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 21 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos, 6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

21.- ESTIMAR LAS ALEGACIONES Y APROBAR DEFINITIVAMENTE LA RELACIÓN DE BIENES INICIALMENTE APROBADA POR EL PLENO DE FECHA 10/05/2021.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 voto de Grupo Municipal Compromís; y 4 abstenciones – 3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 11 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Juan Manuel del Pino López, Concejal Delegado del Área de Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 09/08/2021 el Jefe del Área de Territorio, con la nota de conformidad de Secretaría, ha emitido informe con la siguiente propuesta de resolución:

“1.- El día 10/05/2021 el Ayuntamiento Pleno acordó estimar necesaria la expropiación forzosa del inmueble sito en la calle Justicia número 2 (Plaza España nº2) y declarar de

utilidad pública el mismo, aprobando provisionalmente a tal efecto la relación de bienes y derechos afectados elaborada por la Arquitecta Municipal el día 03/03/21..

2.- Se practicaron las correspondientes notificaciones a los afectados y publicado el preceptivo de Edicto de exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página Web Municipal, en el Periódico el Mundo de fecha 25/05/21 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 100, del día 28/05/21.

Al haber detectado un error en la publicación de los apellidos de los afectados que figuraban en la relación de bienes y derechos, se procedió a corregir dicho error, mediante publicación de dicho error tanto en el periódico el Mundo del día 02/06/21, como en el Boletín Oficial de la Provincia del día 01/06/21, núm. 102.

3.- Durante la exposición pública de la relación de bienes y derechos el día 02/06/21 ha presentado alegación por Jose Fabián Poquet Mut, representado por Nuria Tent, señalando que no aparece en el listado de propietarios junto con los otros titulares, y a tal efecto adjunta copia de la escritura de aceptación y adjudicación de herencia, otorgada ante el Notario de Calp Patricia del Río Fernández del día 14/03/18, núm. 401 de su protocolo.

4.- En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 1093/1997, el día 25/05/21 se solicitó al Registro de la Propiedad la oportuna certificación de dominio y cargas de la finca sita en la calle Justicia número 2 (Plaza España nº2).

5.- El día 2 de junio de 2021 se expide por el Registro la solicitud certificación, indicando en la misma que la finca no consta inscrita en el Registro de la propiedad, si bien en la misma se detallan tres escrituras públicas presentadas y pendientes de despacho, a saber:

Asiento 273 del Diario 85, presentada por Francisca Poquet Mut el día 31/05/21, copia escritura otorgada en Calpe, el doce de junio de dos mil nueve, por el Notario, Juan Fernández de Ybarra Moreno, número 712.

Asiento 274 del Diario 85, presentada por Francisca Poquet Mut el día 31/05/2021, copia de la escritura otorgada en Calpe, el doce de junio de dos mil nueve, por el Notario, Juan Fernández de Ybarra Moreno, número 713.

Asiento 275 del Diario 85, presentada por Francisca Poquet Mut el día 31/05/2021, copia de la escritura otorgada en Calpe, el doce de junio de dos mil nueve, por el Notario Patricia del Río Fernández, protocolo 401.

6.- Nada se ha alegado por los afectados respecto de la descripción del bien a expropiar, por lo que el bien descrito en el informe de los arquitectos municipales del día 03/03/2021 puede ser aprobado definitivamente.

No ocurre lo mismo respecto de la relación de titulares de los derechos a expropiar, y así estudiadas las escrituras públicas presentadas en el registro de la propiedad pendientes de despacho, se estima que los derechos de la finca a expropiar debe ser conforme a lo señalado en el siguiente cuadro:

50 %	pleno dominio a	Maria de los Milagros Melchora Poquet Beltran
12,50 %	pleno dominio a	Josefa Poquet Beltran
	100% usufructo a	Consolación Mut Perles
12,50 %	1/3 nuda propiedad a	Francisca Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Noelia Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Jose Fabián Poquet Mut
12,50 %	pleno dominio a	José Beltrán Serrano
	1/3 usufructo a	Ana Maria Custodio Cardenas
12,50 %	1/3 nuda propiedad por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio Ana María Beltrán Custodio
	2/3 pleno dominio por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio Ana María Beltrán Custodio

7.- Con el fin de evitar cualquier posible error, el día 15/07/21 se dio traslado del presente informe a todos los titulares de derechos relacionados en el anterior cuadro, concediendo un plazo de diez días para que alegasen cualquier posible error en el mismo.

8.- Transcurrido el plazo antes referido, no ha sido presentada alegación alguna, por lo que se estima que procede aprobar la relación de derechos conforme al cuadro antes transcrita.

9.- El órgano competente es el Pleno para la adopción de acuerdos que tengan carácter de recurribles conforme establece el art. 3 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

10.- Se requiere para la adopción del presente acuerdo la mayoría simple de los miembros presentes conforme a lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

11.- En atención al art. 3.3.d.7º del Real Decreto 128/2018, de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y tratándose de un instrumento de gestión urbanística, será preceptiva la emisión de informe previo por parte de la Secretaría Municipal. Dicho informe, de acuerdo al punto 4 del mencionado art. 3 del RD 128/2018, podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En virtud de todo lo anterior, por medio de la presente tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar la alegación formulada por Jose Fabián Poquet Mut, y corregir los derechos de los titulares de la relación de bienes y derechos inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10/05/2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente la relación de bienes inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10/05/2021 y la relación de derechos corregida

conforme al siguiente detalle:

50 %	pleno dominio a	Maria de los Milagros Melchora Poquet Beltran
12,50 %	pleno dominio a	Josefa Poquet Beltran
12,50 %	100% usufructo a	Consolación Mut Perles
	1/3 nuda propiedad a	Francisca Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Noelia Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Jose Fabián Poquet Mut
12,50 %	pleno dominio a	José Beltrán Serrano
12,50 %	1/3 usufructo a	Ana Maria Custodio Cardenas
	1/3 nuda propiedad por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio
		Ana María Beltrán Custodio
	2/3 pleno dominio por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio
		Ana María Beltrán Custodio

Tercero.- Dado el carácter definitivo de este acuerdo de necesidad de ocupación se procederá a tramitar el expediente de justiprecio para la finca afectada.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar la alegación formulada por Jose Fabián Poquet Mut, y corregir los derechos de los titulares de la relación de bienes y derechos inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10/05/2021.

Segundo.- Aprobar definitivamente la relación de bienes inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10/05/2021 y la relación de derechos corregida conforme al siguiente detalle:

50 %	pleno dominio a	Maria de los Milagros Melchora Poquet Beltran
12,50 %	pleno dominio a	Josefa Poquet Beltran
12,50 %	100% usufructo a	Consolación Mut Perles
	1/3 nuda propiedad a	Francisca Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Noelia Poquet Mut
	1/3 nuda propiedad a	Jose Fabián Poquet Mut
12,50 %	pleno dominio a	José Beltrán Serrano

12,50 %	1/3 usufructo a	Ana Maria Custodio Cardenas
	1/3 nuda propiedad por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio
		Ana María Beltrán Custodio
	2/3 pleno dominio por iguales partes a	Jose Francisco Beltrán Custodio
		Ana María Beltrán Custodio

Tercero.- Dado el carácter definitivo de este acuerdo de necesidad de ocupación se procederá a tramitar el expediente de justiprecio para la finca afectada.

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 13 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 2 del Grupo Municipal Compromis) 2 votos en contra (del Grupo Municipal Defendamos Calpe), y 6 abstenciones (del Grupo Municipal Socialista) veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

22.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES, APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL D-12 Y APROBAR PROVISIONALMENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO QUE CONSTA EN EL ANEXO II DEL EXPEDIENTE.

El Secretario lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Territorio del día 6 de septiembre de 2021, aprobado por mayoría de sus miembros (5 votos a favor del Grupo Municipal Popular, 1 voto del Grupo Municipal Ciudadanos y 3 del Grupo Municipal Socialista; y 2 abstenciones – 1 del Grupo Municipal Compromís y 1 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y que transcrita literalmente dice así:

“El Primer Teniente de Alcalde el día 11 de agosto de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

Juan Manuel del Pino López, Primer Teniente de Alcalde con delegaciones en Territorio, Ciclo integral del Agua y Medio Ambiente ante este Ayuntamiento Pleno formula la siguiente propuesta:

Con fecha 15/07/2021 por el Jefe de Área de Planificación y el Jefe de Medio Ambiente y Desarrollo del Territorio, con nota de conformidad del Secretario Municipal, ha emitido informe con propuesta de resolución, con el siguiente contenido:

“INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL D-12 DEL PLAN GENERAL DE CALP PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIÓN DE DOTACIÓN Y COMPLEJO INMOBILIARIO URBANÍSTICO EN PARCELA DOTACIONAL LOCALIZADA EN C/ TEULADA N.º 2.

ANTECEDENTES.

1.- El día 20 de enero de 2015 la Mercantil Altamira Santander Real Estate S.A. solicitó la expropiación del solar situado en calle Teulada número 2 de Calp. El día 17 de marzo de 2016, mediante escrito registrado en el Ayuntamiento con fecha 21 de marzo de 2016, presentó hoja de aprecio de dichos terrenos.



2.- Mediante resolución de la Señora Concejala Delegada de Protección del Territorio del día 7 de abril de 2016, se inadmitió el escrito de 21 de marzo de 2016 por no haber transcurrido los plazos legalmente fijados en el art. 104 de la LOTUP.

3.- Mediante escrito de la Señora Concejala Delegada de 20 de abril de 2017 se le comunicó a la Mercantil Altamira Santander Real Estate S.A. que, a pesar que la publicación de la Ley 13/206 de la Generalitat suspendió el plazo fijado en el art. 104 de la LOTUP hasta el día 31 de diciembre de 2018, este Ayuntamiento continuaba interesado en encontrar algún tipo de solución amistosa que permitiese la resolución de la situación planteada.

4.- El día 12 de junio de 2017, por el Jefe del Área de Territorio, se emite informe sobre la necesidad de contratación de una asistencia técnica para la redacción de modificación del planeamiento para la constitución de un complejo inmobiliario de carácter urbanístico.

5.- El Ayuntamiento de Calp, mediante Decreto número 2017/3901 de 24 de noviembre, y tras la aplicación del correspondiente procedimiento administrativo, procedió a contratar los servicios técnicos urbanísticos de D. Gerardo Roger Fernández Fernández para formular una modificación del Plan General con la finalidad de constituir una actuación de dotación en régimen de complejo inmobiliario a emplazar en la parcela sita en la calle Teulada número 2.

6.- Con el fin de garantizar una solución favorable para la propuesta que se pretendía llevar a cabo, la Comisión Informativa Especial Baños de la Reina, compuesta por todos los miembros de la Corporación, el día 13 de abril de 2018, acordó por unanimidad efectuar consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje con el siguiente contenido:

“CONSULTA URBANÍSTICA.”

A/A. de Lluis Ferrando Calatayud.

Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

El Alcalde, la Comisión de Urbanismo en representación de la Corporación Municipal de Calpe, tienen el honor de dirigirse a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana con el objeto de realizar una Consulta Urbanística relativa a un tema jurídico-urbanístico de trascendente relevancia para el Municipio de Calpe.

En este sentido, pasamos a exponer el contenido de la Consulta.

1. El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Calpe (aprobado

definitivamente por la CTU de Alicante en 28/07/98, BOP Nº 240 de 21/octubre/1998) califica una Parcela localizada en la C/ Teulada, nº 2 del Municipio con las siguientes características jurídico-urbanísticas:



LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA EN EL PGOU VIGENTE.

- Superficie 5.900 m²s, de morfología sensiblemente trapezoidal.
- Clasificación Suelo Urbano "Ifach", originaria del antiguo Plan Parcial Nº 2.
- Calificación Equipamiento Deportivo-Recreativo y Educativo-Cultural (EDR-EEC), con las determinaciones establecidas en el Artículo 13.-"Equipamientos o Dotaciones", dotado del siguiente contenido:

- 1). *Se califican como equipamientos los suelos e instalaciones de titularidad pública, incluso con concesiones administrativas, destinados a actividades de mejora de la salud física y psíquica de los ciudadanos.*
- 2) *Los usos pormenorizados que pueden tener cabida dentro de la denominación genérica de equipamiento son: docente, deportivo, sanitario, asistencial, religioso, social, cultural, administrativo y mercado.*
- 3) *Si alguna de las actividades citadas en el apartado anterior fuese de titularidad privada, y por ello no calificada como equipamiento en este*

Plan General, se considerará como uso terciario, en cuanto que su actividad estriba en la prestación de servicios. Los edificios destinados al culto religiosa tendrán la consideración de equipamientos, aunque su titularidad no sea pública.



FOTOGRAFÍA AÉREA DE LA PARCELA EN EL ENTORNO.

- 2.** La Parcela ha estado sometida a diversos procedimientos jurídico-administrativos con diferentes finalidades que, en cualquier caso, han sido ultimados por sentencias judiciales, encontrándose en la actualidad constituida como una Actuación Aislada en Suelo Urbano, con la clasificación y calificación urbanística de Dotación pública ya señalada y siendo su actual titular, "Altamira Santander Real Estate, S.A".
- 3.** Las alternativas jurídico-urbanísticas que dispone el Ayuntamiento para obtener con destino al dominio público el suelo de la Parcela y, adicionalmente, satisfacer los legítimos derechos que corresponden a los titulares de la misma, se resumen en las dos opciones siguientes:
 - a) aplicación de la expropiación forzosa, bien por iniciativa municipal, bien a instancias de su titular mediante la denominada "expropiación rogada"

(expropiación por imperio de la ley) en virtud de la regulación establecida en el artículo 104 de la LOTUP.

b) modificación del Plan General que partiendo de la Parcela como una Actuación Aislada (así lo es de facto), se constituiría sobre ella una Actuación de Dotación en régimen de Complejo Inmobiliario integrada por la coexistencia de un Equipamiento afectado al dominio público, el EEDR-EEC, con otro uso de dominio privado, como por ejemplo un grupo de Viviendas a implantar en sus plantas superiores y cuyo valor equivalga al Coste de Expropiación de la parcela originaria.

Obviamente, la Actuación de Dotación que se genera se complementaría con las Dotaciones públicas derivadas de la atribución de este nuevo aprovechamiento Residencial lucrativo, constituyéndose toda la edificación público-privada en un concreto Complejo Inmobiliario, en los términos establecidos en el artículo 26.5 del TRLS/15 y artículo 101.2 de la LOTUP.

4. La alternativa de obtención pública de la Parcela más adecuada al interés público y a la clásica tradición urbanística española, se decantaría por la aplicación del viejo principio básico del Sistema Urbanístico Español de Reparto de Cargas y Beneficios, en vez de tener que recurrir a la aplicación singular de la institución expropiatoria, técnica que conlleva inevitablemente sensibles e indeseables costes sociales, así como elevados costes económicos a menudo insostenibles para las arcas públicas.

5. Por otro lado, el artículo 104 citado de la LOTUP, en su apartado 1 establece la prevalencia de la modalidad señalada cuando prescribe que la solicitud de la “expropiación rogada” sólo procedería cuando no resulte *“ posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo”*, condición que, en principio, no se da en esta Actuación Edificatoria al resultar posible la constitución de una Actuación de Dotación en régimen de Complejo Inmobiliario.

Como conclusión de lo expuesto, este Ayuntamiento considera que la segunda opción se adecua con mayor rigor a las bases del Sistema Urbanístico Español y a las prescripciones de la LOTUP, por lo que procedería formular una Modificación del PGOU para la constitución de una Actuación de Dotación en régimen de Complejo Inmobiliario en la Parcela de

acuerdo al procedimiento legalmente establecido para ello y que sintéticamente a continuación se expresa.

6. El procedimiento jurídico-urbanístico a aplicar para la obtención de la Parcela consistiría, en síntesis, en las siguientes actuaciones:

- a) Determinación del valor de expropiación de la Parcela sobre la base de la aplicación del artículo 21 del Reglamento de Valoración de la Ley de Suelo aprobado por R.D. 1492/2011.
- b) Determinación de la Edificabilidad de uso Residencial cuyo Valor Residual equivalga al valor de expropiación de la Parcela.
- c) Determinación de la reserva de suelo Dotacional adicional, derivada de la nueva Edificabilidad Residencial, sobre la base de la aplicación del artículo 76-3 de la LOTUP.
- d) Constitución del Complejo Inmobiliario-Actuación de Dotación integrado por los Usos de Dominio Público, conformados por las Dotaciones originaria y adicional, y el Uso de Dominio Privado, conformado por la Edificabilidad Residencial.
- e) Justificación jurídico-económica de la constitución del Complejo Inmobiliario con la formulación de la correspondiente Memoria de Viabilidad Económica.

En consecuencia, ante la relativa novedad legislativa que la institución comporta, les rogamos confirmación al procedimiento expuesto para la constitución del Complejo Inmobiliario- Actuación de Dotación señalada, con la finalidad de poder iniciar con la deseada seguridad jurídica y la formulación y tramitación de la Modificación de Plan correspondiente cuya aprobación definitiva compete a esa Dirección General".

7.- El día 29 de mayo de 2018 se recibe contestación del Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, con el siguiente contenido:

"INFORME JURÍDICO.

En fecha 24/04/2018 tuvo entrada en este Servicio de Régimen Jurídico e Inspección

Territorial (SRJIT) de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (DGOTUP) escrito firmado por d. Bernardo Moll Ivars, Concejal Delegado de Ordenación y Protección del Territorio del municipio de Calpe, formulando consulta en relación con la posibilidad de constitución de un Complejo inmobiliario sobre una parcela - delimitada por las calles Castellón, Teulada, Benitaxell y Alfaz del Pi- y destinada a equipamiento deportivo-recreativo y educativo-cultural.

La citada consulta se plantea en términos de validación por la DGOTUP, del acuerdo adoptado, en sesión de 13/04/2018, por la Comisión Informativa de los Baños de la Reina del ayuntamiento de Calp; y en el que -en relación con la parcela descrita- se formula consulta en los términos siguientes:

«El procedimiento jurídico-urbanístico a aplicar para la obtención de la parcela, mediante constitución de complejo inmobiliario, consistiría, en síntesis, en las siguientes actuaciones:

- a) Determinación del valor de la expropiación de la parcela sobre la base de la aplicación del artículo 21 del Reglamento de valoración de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011.*
- b) Determinación de la edificabilidad de uso residencial cuyo valor residual equivalga al valor de la expropiación de la parcela.*
- c) Determinación de la reserva de suelo dotacional adicional, derivada de la nueva edificabilidad residencial, sobre la base de la aplicación del artículo 76.3 LOTUP.*
- d) Constitución del Complejo Inmobiliario- Actuación de Dotación; integrado por los usos de dominio público conformados por las dotaciones originaria y adiciones; y el uso privado, conformado por la edificabilidad residencial.*
- e) Justificación jurídico-económica de la constitución del complejo inmobiliario con la formulación de la correspondiente Memoria de Viabilidad Económica.*

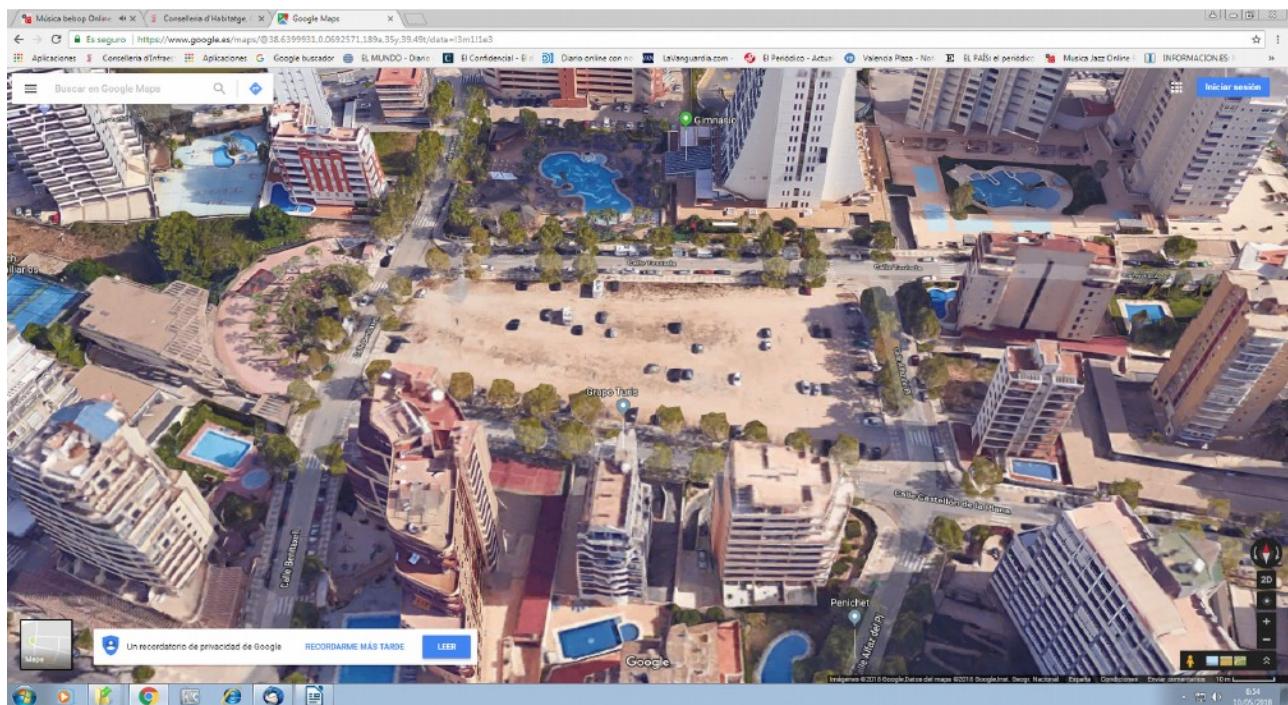
En consecuencia, ante la relativa novedad legislativa que la institución comporta, rogamos confirmación al procedimiento expuesto para la constitución del Complejo Inmobiliario- Actuación de Dotación señalada, con la finalidad de poder iniciar, con la deseada seguridad jurídica, la formulación y tramitación de la modificación de plan correspondiente, cuya aprobación definitiva competirá a esa Dirección General»

Al supuesto objeto de consulta resultan de aplicación, por relevantes, los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La parcela objeto de consulta es la delimitada por las calles Castellón, Teulada, Benitaxell y Alfaz del Pi. No está urbanizada ni edificada, tal y como se observa en la ortofoto:





Se corresponde con la parcela catastral de referencia 7216401BC6871N0001TP, con una superficie de 6,049 m². Su titular es ALTAMIRA SANTANDER REAL ESTATE S.A. (100% propiedad)





2. El Plan General (PG) de Calpe, aprobado mediante acuerdo, de 28/07/1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante (CTUA) establece, para la misma los parámetros urbanísticos¹ siguientes:

- Superficie 5.900 m²s. (inferior a la de catastro).
- Clasificación..... Suelo Urbano.
- Calificación..... Equipamiento Deportivo-Recreativo y Educativo-cultural (EDR-EEC)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De la documentación aportada por el consultante parece clara la condición de solar -en términos de disponibilidad de los servicios urbanísticos exigidos por el artículo 177.2 LOTUP² -de la parcela; sin perjuicio de constatar que, actualmente, no existe obra de urbanización interna efectuada ni la parcela se está destinando al uso previsto en el planeamiento (dotacional EDR-EEC) y al que la misma queda afecta dada la naturaleza pública del mismo. Lógicamente el cumplimiento de la afección pasa por la obtención de la propiedad el suelo y es en este empeño donde el ayuntamiento formula consulta respecto de la posibilidad de constituir complejo inmobiliario como vía alternativa a la expropiación; todo ello a partir de constituir una Actuación de Dotación conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) del TRLSRU³

La cuestión, pues, se plantea en los términos siguientes: descartar la expropiación como

forma de adquisición del suelo⁴ y plantear -previa modificación del PG- la constitución de una Actuación de Dotación en régimen de Complejo Inmobiliario que integraría o haría posible la coexistencia del equipamiento público EDR-EEC, previsto por el planeamiento, con otro uso privativo -no público y lucrativo- que el consultante no llega a concretar⁵ y que, forzosamente, requeriría complementar con dotaciones públicas el nuevo aprovechamiento lucrativo que la modificación de PG habría de generar.

La propuesta encuentra marco jurídico habilitante en el artículo 101.2 LOTUP y en el artículo 26.5 TRSLU. En la Consideración siguiente se examinan los términos en que debe efectuarse el encaje de la propuesta en el marco regulador citado.

SEGUNDA.- Ya se ha dicho que, en el ordenamiento jurídico-urbanístico valenciano, es el artículo 101.2 LOTUP el precepto que da cobertura a la posibilidad de constitución de complejo inmobiliario para compatibilizar dotacional público y uso lucrativo privado:

2. Los planes podrán prever excepcionalmente, en las zonas urbanizadas a las que se refiere el artículo 25.2 de esta ley, y cuando sea compatible con el uso dotacional, que la totalidad o parte de la edificabilidad sobre o bajo rasante sea de dominio privado y parte de dominio público. En este caso, el suelo computará a efectos de estándares en proporción a su edificabilidad de dominio público y la edificabilidad privada computará a efectos de aprovechamiento privado, constituyéndose **complejo inmobiliario** en los términos establecidos en la legislación estatal del suelo.

El precepto remite al artículo 26.5 TRLSRU:

5. Cuando los instrumentos de ordenación urbanística destinen superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, a la edificación o uso privado y al dominio público se constituirá un complejo inmobiliario de carácter urbanístico en el que aquellas y ésta tendrán el carácter de fincas especiales de atribución privativa, previa la desafectación y con las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público. Tales fincas podrán estar constituidas, tanto por edificaciones ya realizadas, como por suelos no edificados, siempre que su configuración física se ajuste al sistema parcelario previsto en el instrumento de ordenación.

Del contenido de las normas transcritas se puede extraer, para el supuesto planteado, que la propuesta objeto de informe deberá observar los siguientes presupuestos o condiciones:

a) Deberá justificarse su naturaleza excepcional, por exigirlo expresamente así el artículo 101.2 LOTUP. Dicho de otro modo: La Memoria Justificativa de la modificación de planeamiento que venga a legitimar la Actuación de Dotación en régimen de complejo Inmobiliario deberá motivar suficientemente no sólo su inanidad respecto del interés público sino su conveniencia desde el punto de vista del interés municipal, con preservación de los objetivos que justificaron la afección del suelo público sobre el que se actúa y justificación de sostenibilidad económica conforme a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 22 TRLSRU.

b) Identificará claramente la desafectación que comportará la constitución de complejo inmobiliario consecuencia de la materialización del aprovechamiento de los usos privativos que resulten de la modificación del planeamiento; exigencia de

especial significado en supuestos de complejo inmobiliario vertical.

c) Incluirá, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.5 TRLSRU, «*las limitaciones y servidumbres que procedan para la protección del dominio público*» integrado en el complejo inmobiliario; garantizando la inexistencia de restricciones de uso u otras limitaciones en el supuesto de complejo inmobiliario vertical.

d) Contemplará, finalmente, la reserva de suelo dotacional adicional para cumplir los estándares que resulten del nuevo aprovechamiento lucrativo privado que otorgue la modificación de planeamiento que haga posible el Complejo Inmobiliario.

Queda emitir pronunciamiento, por último, acerca del procedimiento a seguir para la constitución del Complejo Inmobiliario. Al respecto procede -tal y como solicita el consultante- prestar conformidad al iter de actuaciones relatadas en el ordinal 3 del escrito de consulta transcrita ut supra y conforme al cual deberá el ayuntamiento, si así lo estima conveniente, tramitar una modificación de planeamiento -de carácter estructural, tal y como afirma el propio consultante- que haga posible la Actuación de Dotación con constitución de Complejo Inmobiliario descrita en el escrito de consulta y con el contenido documental relacionado en el mismo (incluida la Memoria de Viabilidad Económica) además de dar respuesta o cumplimiento a los condicionantes anteriormente referenciados en ésta misma Consideración Segunda.

De lo expuesto resultan las siguientes

ÚNICA. En virtud de las Consideraciones efectuadas procede, pues, informar favorablemente -en términos de consulta- la propuesta de Actuación de Dotación con constitución de Complejo Inmobiliario formulada por el Ayuntamiento de Calpe, bien entendido que procederá la misma en desarrollo de la modificación de planeamiento que la legitime y cuyo contenido deberá observar los condicionantes exigidos en la Consideración segunda del presente informe.

*El Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
D. Jose Luis Ferrando Calatayud.*

8.- En cumplimiento de lo anterior, D. Gerardo Roger Fernández Fernández presenta Borrador de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calpe para la ejecución de Complejo Inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada número 2, la cual figura en el expediente.

9.- El día 25 de Octubre de 2018 por los Servicios Jurídicos Municipales, con el visto bueno de la señora Secretaria, se emitió informe relativo a procedimiento, competencia y quórum para la tramitación de la correspondiente modificación.

10.- Previa convocatoria efectuada al efecto, el día 6 de noviembre de 2018, se mantuvo una reunión de trabajo en este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Concejal Delegado D. Bernardo Moll, asistido de D. Gerardo Roger Fernández y los técnicos municipales del Departamento de Territorio y representantes de la Mercantil Altamira Santander Real Estate S.A. al objeto de posibilitar que dicho instrumento urbanístico surgiera del consenso de ambas partes, por lo que finalizó dicha reunión con el encargo de que el redactor del documento perfilase con el técnico de la mercantil los últimos extremos necesarios para conseguir el acuerdo.

A continuación por el Sr. Gerardo Roger Fernández, se informó a los portavoces de todos los grupos políticos del Ayuntamiento del desarrollo de la reunión mantenida.

11.- El día 27 de noviembre de 2018, D. Gerardo Roger Fernández, y tras los oportunos ajustes llevados a cabo con los representantes de la mercantil Altamira Santander Real Estate S.A. remitió el oportuno documento de inicio y el borrador de planeamiento, objeto de la presente propuesta.

12.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 14 de diciembre de 2018, por unanimidad y con el *quorum* de la mayoría absoluta acordó iniciar el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, para la ejecución de complejo inmobiliario en parcela dotacional localizada en la Calle Teulada número 2, con el documento de inicio y el borrador de planeamiento redactado por D. Gerardo Roger Fernández, de fecha 27 de noviembre de 2018. Se acordó, asimismo, dar traslado del acuerdo al órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, para que emitiera resolución de informe ambiental y territorial estratégico conforme a lo establecido en el artículo 51.2.c. de la LOTUP.

13.- La Junta de Gobierno Local, en su calidad de órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, en sesión del día 21 de diciembre de 2018, acordó solicitar informe a los departamentos de: A) Planificación/Arquitectura. B) Medio Ambiente. C) Igualdad. D) Turismo/Comercio.

14.- Emitidos que fueron los informes requeridos, la Junta de Gobierno, en sesión del día 22 de marzo de 2019, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la modificación puntual de Calp, para la ejecución de complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada número 2, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la misma conforme a su normativa sectorial. Siendo efectuada la correspondiente publicación del informe ambiental emitido en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 14 de mayo de 2019, así como en el tablón de Edictos Municipal y en la página Web del Ayuntamiento.

15.- El día 10 de mayo de 2019 el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en su calidad de órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, en sesión de 22 de marzo de 2019, en relación con la modificación D-12, ejecución de complejo inmobiliario urbanístico en la parcela dotacional c/ Teulada número 2, redactado por D. Gerardo Roger Fernández el día 27 de noviembre de 2018.

16.- El día 13 de mayo de 2019 D. Gerardo Roger Fernández presenta “Documento de versión preliminar. Abril 2019.” Dicho documento consta de siete Anexos, con las siguientes denominaciones:

- Anexo I. Consulta del Ayuntamiento de Calp.
- Anexo II. Contestación de la Dirección General de Urbanismo a la anterior consulta.
- Anexo III. Estudio de Mercado.
- Anexo IV. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
- Anexo V. Memoria de viabilidad económica.
- Anexo VI. Estudio de Integración Paisajística.
- Anexo VII. Informe de Impacto de Género.

17.- El día 13 de mayo de 2019 el Sr. Concejal Delegado del Territorio dicta la siguiente Resolución:

“Visto el expediente que se sigue para la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada n.º 2.

Iniciado el procedimiento por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2018, acordó por unanimidad iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, ordenando el traslado de dicho acuerdo a la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51.2 de la (LOTUP).

Vista la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico dictada por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de marzo de 2019, en virtud de la cual emitió Resolución Ambiental y Territorial favorable en el procedimiento simplificado del documento de inicio y borrador de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada n.º 2.

Visto el documento de la versión preliminar de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada n.º 2, elaborada por el Arquitecto D. Gerardo Roger Fernández, a la vista de la Resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por la Junta de Gobierno Local, y que incluye entre su documentación los anexos relativos a: Estudio de Mercado; Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, Memoria de viabilidad económica; Informe de sostenibilidad económica, Estudio de integración paisajística, informe de impacto de género, identidad de propietarios.

Considerando que el artículo 57.1 de la LOTUP establece que una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, fases que ya ha sido llevadas a cabo en la tramitación del presente expediente, han de seguirse los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Considerando que el artículo 53.2 de la LOTUP exige con carácter preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el «Diario Oficial de la Comunitat Valenciana» y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos

mencionados en el apartado anterior, debiendo dicho anuncios indicar la dirección electrónica para su consulta.

Igualmente establece con carácter preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles, si bien haciendo constar que la modificación se plantea sobre un suelo urbano, dotada de todos los servicios urbanísticos. La falta de emisión de los informes permitirá a este Ayuntamiento continuar con la tramitación de las actuaciones (Art. 57.2.b LOTUP).

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente tengo a bien RESOLVER:

1.- Someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en C/ Teulada n.^o 2, junto con los anexos antes citados, publicando anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, en prensa escrita de gran difusión en el Municipio, en la página Web Municipal y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, haciendo constar la puesta a disposición del público de la documentación completa, tanto en las dependencias municipales, planta tercera del Ayuntamiento, como en la página Web municipal.

Durante el periodo señalado en el párrafo anterior periodo cualquier interesado podrá consultar, solicitar copias, y en su caso presentar cuantos escritos y alegaciones considere oportunas.

2.- Solicitar informe a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles para el correcto funcionamiento de los servicios, haciendo constar que la modificación se plantea sobre un suelo urbano, dotada de todos los servicios urbanísticos.”

Siendo publicado Edicto de información pública por el periodo de cuarenta y cinco días señalado en la Resolución anterior, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana del día 21 de junio de 2019, y en el periódico Levante del día 7 de junio de 2019, así como en el Tablón de Edictos Municipal y en la página Web del Ayuntamiento en el periodo comprendido entre los días 3 de junio a 30 de agosto de 2019.

18.- El día 31 de mayo de 2019, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Jefa del Servicio Provincial de Costas de Alicante, señalando que el día 14/05/2019 se publicó en el DOGV informe ambiental relativo a la Modificación D-12 sin haber efectuado la preceptiva consulta, por lo que procede requerir que se retrotraiga la tramitación del informe ambiental para que se haga constar el informe de la Administración de Costas.

19.- El día 10 de junio de 2019 el Arquitecto Redactor de la modificación presenta informe al oficio del Servicio Provincial de Costas de Alicante en relación con la modificación puntual D-12 del Plan General de Calp, siendo remitido el mismo, junto con el documento inicial estratégico y el borrador de la modificación al Servicio Provincial de Costas, el día 25 de junio de 2019.

20.-Las empresas suministradoras contestaron el requerimiento efectuado, concretamente Iberdrola Distribución Eléctrica mediante escrito del día 18 de junio de 2019 y la empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe S.A. el día 12 de junio de 2019.

21.- El día 16 de julio de 2019 se emitió informe de impacto de género por el Agente de Igualdad del Ayuntamiento de Calp con una serie de recomendaciones a adoptar en estos proyectos.

22.- Durante el periodo de exposición pública únicamente se ha presentado una alegación por la propiedad de los terrenos, concretamente el día 26 de agosto de 2019 por Dª Carolina Isabel Montani, en representación de la mercantil Altamira Santander Real Estate S.A. en la que, tras efectuar una argumentaciones, finaliza solicitando un incremento del aprovechamiento privado hasta 17.458 m²t.

23.- En el mes de septiembre de 2019 se emite informe por D. Gerardo Roger Fernández a la alegación presentada, con el siguiente contenido:

"RESPUESTA A LA ALEGACIÓN PRESENTADA POR ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. A LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN Y COMPLEJO INMOBILIARIO URBANÍSTICO EN PARCELA DOTACIONAL EN CALP."

a. INTRODUCCIÓN.

En fecha 26/agosto/2019, ALTAMIRA REAL ESTATE S.A., como titular de la parcela de suelo Urbano sita en la C./ Teulada Nº 2, dentro del plazo de 45 días de exposición pública establecido para ello presentó una Alegación desagregada en 8 Alegaciones parciales a la "Modificación Puntual del PGOU de Calp para la Ejecución de Actuación de Dotación y Complejo Inmobiliario Urbanístico" en dicha parcela calificada como Dotacional en el vigente Plan General.

Procede, en consecuencia, responder a las consideraciones jurídico-urbanísticas que se expresan en las 8 Alegaciones parciales señaladas.

b. A LAS ALEGACIONES PRIMERA Y SEGUNDA.

CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES: Se exponen en las dos primeras Alegaciones el desacuerdo del alegante con las muestras identificadas en el Estudio de Mercado para la determinación del Valor en Venta correspondiente a la Vivienda Libre y del valor adoptado de Costes de Construcción, así como de la utilización injustificada del coeficiente K de 1,50.

RESPUESTA: El Valor de Venta expuesto por el alegante en la Alegación Primera, se basa en una transcripción directa de los datos obtenidos a través de la plataforma GOOLZOOM, observándose las siguientes deficiencias:

1. El Valor Medio en Venta expuesto en la Alegación esta obtenido a través de GOOLZOOM y se basa en una porción parcial y no completa de los 50 testigos que utiliza el alegante para el mercado actual de la Zona. Además, hay que recordar que, si no se es usuario de pago de dicho servicio, se obviarán las principales fuentes publicitarias de mercado inmobiliario.
2. Mas trascendente es el hecho de que en la Alegación no se ha producido una selección de los testigos para la obtención del Valor

Medio en Venta, proceso que sí se realizó en la Modificación Puntual del PGOU. Este proceso elimina la franja superior e inferior de Valores de Testigos Inmobiliarios, evitando así, precios de venta “desviados” (especulación, ventas “a la desesperada”, etc) que podrían afectar el Valor real de Venta obtenido, además de no haber procedido a homogeneizar las muestras, tal como resulta preceptivo.

Sobre el Coste de Construcción expuesto por el alegante en la Alegación Segunda, cabe destacar que la Modificación ha utilizado el Software de la Empresa CYPE ya que éste, aunque también utiliza los precios del Instituto Valenciano de la Edificación (a través del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana), dichos precios se parametrizan de forma más exacta que la aplicación de la WEB del IVE en los siguientes valores:

1. El Software de CYPE parametriza los datos por municipio. Por lo tanto, se obtiene un Coste de Construcción para el Municipio de Calp, mientras que la Aplicación WEB del IVE da un Coste Medio para la Comunidad Valenciana, lo que significa que los Costes de Construcción serían idénticos para un pequeño municipio del interior (como Aras de los Olmos) a los de un potente Municipio turístico como Calp (o una gran urbe como Valencia), siendo, por tanto, esta afirmación obviamente errónea.
2. El Software de CYPE también parametriza por estado actual del mercado inmobiliario que afecta directamente a los Costes de Construcción, además de por la accesibilidad, la orografía y otros parámetros que la plataforma WEB del IVE descarta, desviando así el valor final de los Costes de Construcción obtenidos.

Por último, se observa, que en los Parámetros introducidos en la Plataforma WEB del IVE para la obtención del Coste de Construcción expuesto en la Alegación se ha utilizado una variable de Calidades (Cc) media, lo que baja los Coste de Construcción obtenidos. Este parámetro debe considerarse, obviamente erróneo, ya que si se observa el precio medio de venta correspondiente a un producto de relevante calidad (2.327 €/m²t), es de suponer que el producto inmobiliario no puede poseer calidades constructivas medias, ya que su competitividad en el mercado inmobiliario no resultaría coherente.

En consecuencia, no resulta posible estimar las dos Alegaciones presentadas.

a. A LA ALEGACIÓN TERCERA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con la aplicación del Índice de Edificabilidad adoptado en la Modificación de 1,40 m²t/m²s aplicado a la parcela Dotacional por entender que procede utilizar el resultante de la regulación establecida en el artículo 20 del Reglamento de Valoraciones (RV) o, en su defecto, el atribuido al uso Hotelero en el Suelo Urbano IFACH de 1,58 m²t/m²s.

RESPUESTA: Los artículos 37.1.a) del Texto Refundido 7/2015 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLs/15) y 20 del RV establecen la modalidad de determinación del “aprovechamiento virtual” necesario para calcular el justiprecio correspondiente a aquellos suelos Dotacionales que no

tuvieran asignado un aprovechamiento concreto por el planeamiento, circunstancia muy normal en parcelas aisladas integradas los suelos Urbanos “históricamente consolidados” en los que el planeamiento califica como Dotacionales de manera autónoma e independizada del resto de parcelas pertenecientes a una concreta Zona de aplicación de una Ordenanza concreta.

Sin embargo, este no es el caso aplicable a la parcela Dotacional que nos ocupa. Tal como es conocido y se expone en el apartado 6 del Documento de Modificación del PGOU, la parcela forma parte del suelo Urbano Ifach que no proviene de un “desarrollo histórico de los suelos urbanizados consolidados parcela a parcela” (v.gr., los suelos de los centros históricos tradicionales), es decir, suelos que no respondan a una ordenación formalizada racionalmente que se derive de una Actuación Integrada, en cuyo caso sí sería de aplicación la regulación del artículo 37.1.a) del TRLS/15 y 20 del RV.

Pero en este caso el suelo Urbano IFACH proviene del desarrollo y urbanización de la Ordenación prevista en el Plan Parcial PP-2 del Plan General de Calp en cuyas Normas Urbanísticas, en su apartado de Gestión Urbanística establece en el artículo 107 “Áreas de Reparto” que el Aprovechamiento Subjetivo resulta ser 1,40, Índice de Edificabilidad que luego se traslada a las Normas Específicas del Suelo Urbano IFACH en su artículo 142.

Consecuentemente, es correcta y ajustada a derecho la adopción del Índice de Edificabilidad como aprovechamiento atribuido a la Parcela Dotacional por lo que no resulta posible estimar la alegación planteada.

Sobre la base de análoga argumentación, tampoco resulta posible estimar la propuesta de Índice de Edificabilidad atribuida al uso Hotelero, pues el aplicable debe ser el correspondiente al uso Característico originario del PP-2 que no es otro que el uso primario Residencial, sin perjuicio de su conversión posterior al uso compatible Hotelero, tal como establece el citado artículo 142.

b. A LA ALEGACIÓN CUARTA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con el importe del justiprecio determinado en la Modificación del PGOU que trae causa de la aplicación del Índice de Edificabilidad de 1,40 m²t/m²s y de la baja valoración adoptada en la determinación del Valor de Repercusión de Suelo.

RESPUESTA: En aras de evitar reiteraciones impropias, nos remitimos a los argumentos y conclusiones expresadas en las Alegaciones anteriores, por lo que tampoco resulta posible su estimación.

c. A LA ALEGACIÓN QUINTA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con el importe del excedente económico que le corresponde al Ayuntamiento, excedente que sería mucho menor si se aplicasen los parámetros de Valor de Repercusión de Suelo y de Índice de Edificabilidad que el alegante defiende.

RESPUESTA: En aras de evitar reiteraciones impropias, nos remitimos a los argumentos y conclusiones expresadas en las Alegaciones anteriores, por lo que tampoco resulta posible su estimación.

d. A LA ALEGACIÓN SEXTA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con la modalidad de determinación adoptada en la Modificación relativa a la conversión del valor del uso Residencial en uso Hotelero mediante la aplicación de los criterios contenidos en la metodología Catastral, planteando la aplicación de otros criterios que, según el alegante serían más adecuados ya que “se ajustan a la realidad económica”.

RESPUESTA: Tal como se expone claramente en el apartado 7.3.1.3 del documento de Modificación del PGOU, al no existir muestras reales de mercado con relación a los precios de venta de Instalaciones Hoteleras, la modalidad aplicativa más rigurosa y segura jurídicamente resulta ser la aplicación de los valores contenidos en la Ponencia Catastral de Calp, única disposición oficial que nos permite determinar, con garantías de certeza y rigor técnico, la comparación entre los valores de suelo correspondientes a los usos Hotelero y Residencial.

Por otro lado, la propuesta que plantea el alegante no se acompaña de una justificación económica de mercado que acredite ser mejor método que los claros criterios establecidos en la Ponencia de Valores catastrales.

En consecuencia, tampoco resulta posible la estimación de la alegación plantada por el alegante.

e. A LA ALEGACIÓN SÉPTIMA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con la ausencia de un Estudio de Tráfico y Movilidad que en su opinión debería acompañarse como Anexo al Documento de Modificación del PGOU.

RESPUESTA: La Modificación consiste en la reordenación de los parámetros urbanísticos en una única parcela de suelo Urbano consolidado en cuyo procedimiento de tramitación no resulta exigible la formulación de los estudios de movilidad y tráfico planteados por el alegante.

De hecho, las características jurídico-urbanísticas de la actuación, comparable a cualquier otra disposición de una instalación Hotelera o de Apartamentos Turísticos al uso de las que se instalan normalmente, previa concesión de la preceptiva licencia de obras, en parcelas aisladas en el suelo Urbano de Calp, son suficientemente indicativas de la innecesidad de esa propuesta. Por otro lado, esta circunstancia también se ve confirmada en los informes técnicos y jurídicos municipales, en los que no se requiere ni se hace mención a estudio de tráfico o de movilidad alguno.

En consecuencia, tampoco resulta posible la estimación de la alegación plantada por el alegante.

f. A LA ALEGACIÓN OCTAVA.

CONTENIDO DE LA ALEGACIÓN: Expone el alegante su discrepancia con la propuesta de aplicación del Excedente Económico a la ejecución -parcial-

de las Dotaciones resultantes del Complejo Inmobiliario (primer Aparcamiento, Plaza y parte del Equipamiento) que se establece en el documento de Modificación, planteando la conveniencia de suscripción de un Convenio entre Ayuntamiento y ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. en el que se fijen las condiciones concretas de aplicación del Excedente Económico a la ejecución del Complejo Inmobiliario.

RESPUESTA: No existe problema alguno, sino más bien al contrario, en considerar la formalización y suscripción de un Convenio de Gestión entre las partes para acordar la modalidad de ejecución del Complejo Inmobiliario por ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. con cargo al Excedente Económico resultante de la diferencia existente entre el Valor Objetivo total de la Actuación y el Justiprecio expropiatorio correspondiente.

De hecho, así se prevé en el apartado 7.3.1.5 del documento de Modificación cuando se establece la posibilidad de destinar ese Excedente a la construcción de los usos Dotacionales públicos constituyentes del Complejo Inmobiliario como opción plausible de satisfacer los deberes de cesión que comporta el principio básico del sistema urbanístico español de reparto de cargas y beneficios. Asimismo, en el apartado 8.3 también se establece la voluntad municipal de aplicar el Excedente a la ejecución, al menos parcial, de los usos Dotacionales resultantes en este Complejo.

Pues bien, nada impide que la ejecución material de la construcción citada se realice por el propietario originario del suelo de la parcela, ALTAMIRA REAL ESTATE S.A., en vez de proceder a su ejecución por el Ayuntamiento mediante la modalidad de Gestión Directa. Es más, por parte del autor del documento de Modificación que suscribe esta respuesta a las Alegaciones planteadas, la opción de ejecución por parte de ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. se considera muy plausible pues permite la "liberación" de una actividad empresarial al Ayuntamiento de Calp en la que no dispone de experiencia anterior y, por otro lado, posibilita la incorporación del aprovechamiento adicional a los derechos que por el justiprecio ya dispone el titular privado, lo que le permitirá acometer de manera sinérgica la totalidad de la construcción del Complejo Inmobiliario, tal como se señala en el apartado 10.2 del documento de Modificación.

Obviamente, esta opción requiere la suscripción por ambas partes del correspondiente Convenio de Gestión urbanística que recoja todas las condiciones necesarias para llevar a buen fin la ejecución del Complejo. De acuerdo a ello, procedería su formalización tras la aprobación definitiva de la Modificación por la Comisión Territorial de Urbanismo. En cualquier caso, la formulación del Convenio se realizará sobre la base de la redacción de un Proyecto de Edificación del Complejo que contemple, obviamente, los usos Dotacionales a ejecutar, es decir, los proyectos del Sótano, Plaza Pública y del edificio del Equipamiento cuyas características, calidades y costes deberán ser acordados entre ALTAMIRA REAL ESTATE, S.A. y el Ayuntamiento, en función del resultado del Estudio de Mercado correspondiente para poder determinar, definitivamente, la equivalencia entre el Excedente Económico que le corresponde al Ayuntamiento y la superficie edificable y Costes de Ejecución correspondientes a su aplicación en la construcción de los suelos Dotacionales del Complejo por dicho importe.

En consecuencia, resulta totalmente plausible la estimación de la Alegación planteada por el alegante, procediendo a la incorporación de las determinaciones características señaladas correspondientes al Convenio en la aprobación de la Modificación.

Documento de Respuesta a las Alegaciones presentadas por ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. y que se suscribe en Valencia para Calp, en septiembre de 2019.

24.- El día 2 de diciembre de 2019, por el Sr. Concejal Delegado de Territorio, se remite oficio al Servicio Provincial de Costas de Alicante con el siguiente contenido:

“El día 25 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del Reglamento General de Costas, se remitió por este Ayuntamiento al Servicio Provincial de Costas de Alicante, ejemplar completo diligenciado del borrador de la modificación puntual D-12 y documento inicial estratégico debidamente diligenciado, así como informe del técnico redactor de la modificación justificativo de la adecuación a la legislación de costas y planos con la representación de las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo terrestre y de las preceptivas servidumbres a fin de que emitiese el preceptivo informe (Ref. Exp. Costas INFO8/19/03/0001), de modo que si éste era favorable, permitir la continuación del trámite de aprobación de la modificación, o en su caso y si resultare preciso proceder por el Ayuntamiento a retrotraer la tramitación de la modificación al momento procedural oportuno actuar en consecuencia.

La tramitación de dicha modificación resulta de suma importancia para este Ayuntamiento debido a que, con la aprobación de la misma se resuelve un grave problema de expropiación rogada, cuyo importe afectaría de forma desproporcionada a la hacienda municipal. Es por ello por lo que le ruego de forma encarecida, que a la mayor brevedad posible emita el preceptivo informe legalmente requerido, permitiendo de este modo la continuación de los trámites legalmente exigidos.”

25.- El día 10/02/2020 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar provisionalmente la modificación puntual número D-12 condicionando dicho acuerdo de modo expreso en el punto tercero a la obtención del informe preceptivo del Servicio de Costas del Estado y en el punto cuarto de la parte dispositiva del mismo, a que, en aplicación del art. 53.4 de la LOTUP, la Generalitat instase la emisión del preceptivo informe.

En el primer punto del acuerdo de aprobación provisional referido, se acordó desestimar las alegaciones contenidas en el único escrito de alegación presentado durante la exposición pública, excepto de la alegación octava en el sentido de estimar que se proceda a la suscripción por ambas partes del correspondiente Convenio de Gestión para acordar la modalidad de ejecución del Complejo Inmobiliario por Altamira Real Estate S.A. con cargo al excedente económico resultante de la diferencia entre el valor objetivo tal de la actuación y el justiprecio expropiatorio correspondiente.

26.- El día 09/03/2020 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito de la Directora General de la Costa y el Mar, en el que tras efectuar las consideraciones oportunas señala que el

informe emitido lo es sin perjuicio de la necesidad de solicitar el informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas.

27.- El día 14/10/2020 se recibe escrito del Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante devolviendo el expediente al considerar que la aprobación del complejo inmobiliario sobre suelo dotacional planteado por el Ayuntamiento de Calp ha de considerarse de Ordenación Pormenorizada y por tanto de competencia municipal para su aprobación, debiendo por tanto justificarse y motivar la necesidad de la actuación.

28.- Al presente informe, y como motivación de la presente propuesta, se acompaña como **Anexo A** el acuerdo adoptado en sesión plenaria del día 08/11/2016 en virtud del cual la Corporación Municipal quedó enterada de la situación creada en la zona Arqueológica, y en especial la necesidad de estudiar diversas actuaciones urbanísticas que de algún modo pudieran afrontar y resolver la situación creada a lo largo de los años transcurridos, y en ningún caso permanecer impasibles sin adoptar decisión alguna, de modo que al final fueran las Sentencias Judiciales las que abocaran al Ayuntamiento a una situación insostenible.

29.- El día 20/04/2021 se ha recibido informe de la Dirección General de la Costa y el Mar por medio del cual se interesa determinada información que fue remitida el día 27/04/2021.

30.- El día 04/06/2021, con número registro de entrada 11863/2021, la mercantil Landcompany 2020 S.L. manifiesta que es titular de la finca registral número 42167 en virtud de cesión de activos, según escritura pública de 08/11/2019, otorgada ante el Notario Antonio Pérez-Coca Crespo de Madrid, en el que tras efectuar las consideraciones que estima oportunas, solicita tener por presentado el mismo, junto con la propuesta de convenio urbanístico para el desarrollo de las previsiones de la Modificación Puntual D-12 del Plan General consistente en la actuación de dotación y complejo inmobiliario, para que, previos los informes técnicos y jurídicos que sean precisos, proceda a su aprobación provisional y exposición al público, para que una vez aprobada de forma definitiva la Modificación Puntual D-12 se apruebe igualmente de forma definitiva el referido convenio urbanístico.

31.- El día 02/07/21 ha tenido entrada en el Ayuntamiento informe favorable de la Directora General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

CONSIDERACIONES TÉCNICO JURÍDICAS

Primera.- El artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) establece en su primer apartado que los planes se modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación.

El párrafo tercero del artículo 63 de la LOTUP obliga taxativamente a que las nuevas soluciones propuestas deben mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos por la LOTUP.

Segunda.- La propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbana tiene por finalidad la constitución de una Actuación de Dotación en régimen de Complejo Inmobiliario a ubicar en la parcela sita en la Calle Teulada nº 2 de propiedad privada, aplicando los procedimientos y técnicas contenidas en el artículo 26.5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, y el artículo 36.4 de la Ley 5/2014 LOTUP, considerando que constituye una actuación de dotación en suelo urbano urbanizado, justificando en su memoria de viabilidad económica y manifestando su compatibilidad con la racionalidad, la calidad y el paisaje de la ordenación urbana del ámbito.

Tercera.- Tratándose de una modificación del planeamiento resulta de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 46 de la LOTUP que señala que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública.

Así pues y conforme al apartado tercero del artículo 46.3 de la LOTUP el órgano ambiental y territorial ha determinado a la vista de la propuesta, que la modificación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada.

Cuarta. El artículo 48.c.3.) de la LOTUP establece que el órgano ambiental y territorial será el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de la evaluación ambiental en los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuenta con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

Quinta.- El artículo 45.2 se refiere a los tipos de procedimiento para la elaboración y aprobación de los de los planes, remitiendo en el supuesto de que éstos estén sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

Sexta.- El procedimiento se inició con la presentación por el órgano promotor de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el contenido señalado en el párrafo 1 letras a), b), c), d) e) y f), y tratándose de un procedimiento simplificado incluye además la documentación señalada en las letras a), b) c) y d) del párrafo 2º del art. 50.

Séptima.- Comprobado que en el expediente constaba la totalidad de la documentación señalada en el párrafo anterior, se remitió toda la documentación al órgano ambiental del Ayuntamiento de Calp, la Junta de Gobierno Local , que emitió la correspondiente evaluación en sesión del día 22 de marzo de 2019, de la que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de mayo de 2019.

Octava.- El órgano ambiental y territorial del Ayuntamiento de Calp sometió el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por un plazo mínimo de 20 días hábiles por afectar únicamente a la ordenación pormenorizada. A tal efecto la documentación estuvo accesible al público tanto en las propias oficinas del Servicio como por medios electrónicos en la página Web Municipal tal y como se desprende de los

antecedentes antes citados.

Novena.- Como quiera que de los anteriores trámites resultó que la modificación del plan está sujeta al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizados los trámites de los artículos 50 y 51 a que nos referíamos en los párrafos anteriores de este informe (Art. 57.1 LOTUP), se procedió a la elaboración del proyecto completo, con la documentación preceptiva y se sometió a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, con publicidad en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, en un periódico de amplia difusión en la provincia, en la página Web Municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (Art. 57.1.a) LOTUP), tal y como consta en los antecedentes.

Décima.- Durante el mismo plazo de información pública se consultó a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permite proseguir la tramitación de las actuaciones. (Art. 57.1.b) LOTUP).

Undécima.- Como de los informes y alegaciones no se desprende la necesidad de modificar la propuesta, no se acordó el plazo de 20 de días a que se refiere el art. 57.1c. de la LOTUP.

Duodécima.- La publicación y notificación a los interesados se ha efectuado conforme al artículo 53 de la LOTUP.. Durante ese periodo se ha admitido la única alegación formulada y cuya resolución no altera la modificación tramitada.

Decimotercera.- El Ayuntamiento Pleno en la sesión de 10/02/2020 aprobó provisionalmente la Modificación Puntual D-12 tal y como se ha señalado en los antecedentes, acordando que se procediese a la suscripción, por ambas partes, del correspondiente Convenio de Gestión, para fijar la modalidad de ejecución del Complejo Inmobiliario por Altamira Real Estate S.A. con cargo al excedente económico resultante de la diferencia entre el valor objetivo de la actuación y el justiprecio expropiatorio correspondiente.

En cumplimiento con lo acordado por el Pleno Municipal se han mantenido varias conversaciones, que se han materializado en la propuesta de convenio que aporta Landcompany 2020 S.L. en su escrito del día 4 de junio de 2021.

Los convenios urbanísticos tienen la consideración de contrato de naturaleza administrativa especial, se rigen por sus normas específicas y en su defecto, por la normativa de contratación pública, y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo y normas de derecho privado.

En el presente caso, la propuesta de convenio aportada, se estima que no incumple las limitaciones impuestas por la legislación, ya que respeta la potestad de planeamiento del Ayuntamiento, no contradice el ordenamiento jurídico, ni va contra normas imperativas, tampoco implica negociación sobre prerrogativas irrenunciables por la Administración, ni versa sobre materia no susceptibles de transacción.

De otra parte ha de tenerse en cuenta la exigencia del art. 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprobó el TRLSRU que dispone:

“1. Todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargar, así como los **convenios** que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y plazos que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”.

Dado que la LOTUP no establece regulación alguna sobre el procedimiento de tramitación de los convenios urbanísticos, ha de aplicarse, supletoriamente, la LPAC-AP que en su artículo 83 regula lo siguiente sobre el trámite de información pública:

- “1. El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.
2. A tal efecto, se publicará un anuncio en el Diario Oficial correspondiente a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio, señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días.”

Decimocuarta.- Se ha obtenido el preceptivo informe de la Administración del Estado competente en materia de Costas, por lo que la presente modificación puede ser aprobada.

Decimoquinta.- Que a diferencia de lo indicado en el informe del Director General de 28 de mayo de 2018, y habida cuenta de la modificación introducida en la LOTUP por la Ley 1/2019, el art. 36 de la misma se incardina dentro del Capítulo III Planeamiento de Ámbito Municipal, Sección II, la Ordenación Pormenorizada, es por lo que la aprobación de la presente modificación corresponde al Ayuntamiento Pleno, tal y como informa el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante en el escrito del día 14/10/2020.

El art. 57.1.d) de la LOTUP señala que una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación definitiva del Pleno del Ayuntamiento, debiéndose remitir a la Conselleria competente en urbanismo para su aprobación definitiva.

El párrafo 2 del citado art. 57 de la LOTUP establece que el acuerdo de aprobación definitiva, antes de su publicación, debe ser remitido mediante copia digital de la modificación del Plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

La publicación de las normas de la modificación del Plan se efectuará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Decimosexta.- El artículo 22.2.c de la Ley de Bases de Régimen Local establece que

corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del planeamiento general, así como la aprobación del planeamiento que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

El párrafo 1 del artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local señala que los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan con carácter general por mayoría simple.

El párrafo 2º, letra II) del citado Art. 47. señala que se requiere el *quorum* de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de la adopción de acuerdo relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previsto en la legislación urbanística.

En el presente caso y tratándose de la aprobación definitiva de una modificación puntual del Plan General de ordenación pormenorizada, el *quorum* exigible para la adopción del acuerdo será el de la mayoría absoluta.

Decimoséptima.- La adopción del acuerdo municipal de aprobación de la presente modificación requiere el informe previo de la persona a cargo de la Secretaría Municipal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3.d.7º) del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN.

Primero.- Respecto a la única alegación presentada durante la exposición pública, y que lo ha sido por Altamira Real Estate S.A. el día 26 de agosto de 2019, desestimar las alegaciones primera a séptima por las razones señaladas por el redactor de la modificación, a excepción de la alegación octava en el sentido de estimar que se proceda a la suscripción por ambas partes del correspondiente Convenio de Gestión para acordar la modalidad de ejecución del Complejo Inmobiliario por ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. con cargo al Excedente Económico resultante de la diferencia existente entre el Valor Objetivo total de la Actuación y el Justiprecio expropiatorio correspondiente.

En consecuencia suscribir por ambas partes el correspondiente Convenio de Gestión urbanística que recogerá todas las condiciones necesarias para llevar a buen fin la ejecución del Complejo, procediendo a su formalización tras la aprobación definitiva de la Modificación.

La formulación del Convenio se realizará sobre la base de la redacción de un Proyecto de Edificación del Complejo que contemple, obviamente, los usos Dotacionales a ejecutar, es decir, los proyectos del Sótano, Plaza Pública y del edificio del Equipamiento cuyas características, calidades y costes deberán ser acordados entre ALTAMIRA REAL ESTATE, S.A. y el Ayuntamiento, en función del resultado del Estudio de Mercado correspondiente para poder determinar, definitivamente, la equivalencia entre el Excedente Económico que le corresponde al Ayuntamiento y la superficie edificable y Costes de Ejecución correspondientes a su aplicación en la construcción de los suelos Dotacionales del Complejo por dicho importe.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual D-12 del Plan General de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en la Calle Teulada número 2, conforme al documento redactado por el Arquitecto D. Gerardo Roger Fernández, de fecha 13 de mayo de 2019,

titulado “Documento de versión preliminar. Abril 2019” y sus correspondientes Anexos del I al VII y en especial la correspondiente ficha normativa de la Actuación de Dotación y Complejo Inmobiliario redactada por el Arquitecto Municipal el día 13 de Julio de 2021 con CSV kuvFg*ScT8IVFBBdh+jnK7II91IfnMpzcED3rDA que se incorpora a las Normas Urbanísticas del PGOU-98 en el “Anexo I.Bis. Fichas de normativa de suelos en desarrollo del PGOU-98” y que se incorpora a la presente propuesta como **Anexo I**.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la propuesta de convenio que se adjunta como **Anexo II**, debiendo procederse a la exposición pública de la misma, por plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, pagina Web, tablón de Edictos y departamento de Territorio del Ayuntamiento de Calp.

La documentación estará en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de la carpeta ciudadana y en el Departamento de Territorio del Ayuntamiento a fin de que, cualquier persona interesada pueda consultar y, en su caso, presentar cuantas alegaciones considere oportunas.

La ausencia de alegaciones al convenio aprobado provisionalmente supondrá entender definitivamente aprobado el mismo.

Cuarto.- Consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual D-12, establecer que se desafecta la parte del subsuelo de la finca destinada a zona verde que ocupa, a su vez, dominio privado, estando por tanto constituido el complejo inmobiliario por cinco fincas que a continuación se relacionan, de las cuales las numero 1 y 2 tienen carácter de fincas especiales de atribución privativa.

1.- FINCA NUMERO UNO, de superficie dos mil doscientos metros cuadrados (2.200m²s) con una edificabilidad de uso hotelero y demás compatibles previstos en la ficha de planeamiento de trece mil novecientos dieciocho metros cuadrados (13.918 m²t). Sus linderos con fachada a calle Benitachell, Teulada y Castellón, así como con el espacio libre público, calificado como de dominio público que constituye la finca nº 3 de este Complejo Inmobiliario Urbanístico.

2.- FINCA NUMERO DOS, constituida por el SUBSUELO de superficie dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (2.950m²s) destinada a uso de aparcamiento privado, en dos plantas sótano bajo rasante de las fincas nº 1 y nº 3 destinadas a uso hotelero y espacio libre de uso público respectivamente.

3.- FINCA NUMERO TRES, de superficie mil quinientos metros cuadrados (1.500m²s) destinados a Espacio Libre de Uso y Dominio Público. El subsuelo de esta finca ha sido previamente desafectado, a fin de que pueda ser destinado en parte a las fincas especiales de atribución privativa que constituyen las denominadas como nº 2 y nº 5 del Complejo Inmobiliario para su destino a aparcamiento de usos privado y público respectivamente.

4.- FINCA NUMERO CUATRO, de superficie de superficie dos mil doscientos metros cuadrados (2.200m²s) con una edificabilidad de cinco mil doscientos ochenta y cinco

metros cuadrados (5.285 m²t) destinado a dominio público de servicio público “equipamiento dotacional”.

5.- FINCA NUMERO CINCO, constituida por el SUBSUELO de superficie dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (2.950m²s) destinada a uso de aparcamiento público, en dos plantas sótano bajo rasante de las fincas nº 3 y nº 4 destinadas a espacio libre de uso público y a equipamiento dotacional, respectivamente.

Quinto.- Remitir una copia digital de la modificación del Plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Sexto.- Inscrita que sea la modificación el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, proceder a la publicación de las normas de la modificación del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de la correspondiente escritura pública de actuación de dotación y complejo inmobiliario, incluidos los correspondientes estatutos y cuantos actos resulten precisos para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Calp.”

En virtud de lo anterior tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Respecto a la única alegación presentada durante la exposición pública, y que lo ha sido por Altamira Real Estate S.A. el día 26 de agosto de 2019, desestimar las alegaciones primera a séptima por las razones señaladas por el redactor de la modificación, a excepción de la alegación octava en el sentido de estimar que se proceda a la suscripción por ambas partes del correspondiente Convenio de Gestión para acordar la modalidad de ejecución del Complejo Inmobiliario por ALTAMIRA REAL ESTATE S.A. con cargo al Excedente Económico resultante de la diferencia existente entre el Valor Objetivo total de la Actuación y el Justiprecio expropiatorio correspondiente.

En consecuencia suscribir por ambas partes el correspondiente Convenio de Gestión urbanística que recogerá todas las condiciones necesarias para llevar a buen fin la ejecución del Complejo, procediendo a su formalización tras la aprobación definitiva de la Modificación.

La formulación del Convenio se realizará sobre la base de la redacción de un Proyecto de Edificación del Complejo que contemple, obviamente, los usos Dotacionales a ejecutar, es decir, los proyectos del Sótano, Plaza Pública y del edificio del Equipamiento cuyas características, calidades y costes deberán ser acordados entre ALTAMIRA REAL ESTATE, S.A. y el Ayuntamiento, en función del resultado del Estudio de Mercado correspondiente para poder determinar, definitivamente, la equivalencia entre el Excedente Económico que le corresponde al Ayuntamiento y la superficie edificable y Costes de Ejecución correspondientes a su aplicación en la construcción de los suelos Dotacionales del Complejo por dicho importe.

Segundo.- Aprobar definitivamente la modificación puntual D-12 del Plan General de Calp para la ejecución de actuación de dotación y complejo inmobiliario urbanístico en parcela dotacional localizada en la Calle Teulada número 2, conforme al documento

redactado por el Arquitecto D. Gerardo Roger Fernández, de fecha 13 de mayo de 2019, titulado "Documento de versión preliminar. Abril 2019" y sus correspondientes Anexos del I al VII y en especial la correspondiente ficha normativa de la Actuación de Dotación y Complejo Inmobiliario redactada por el Arquitecto Municipal el día 13 de Julio de 2021 con CSV kuvFg*ScT8lVFBBdh+jnK7lI91IfnMpzcED3rDA que se incorpora a las Normas Urbanísticas del PGOU-98 en el "Anexo I.Bis. Fichas de normativa de suelos en desarrollo del PGOU-98" y que se incorpora a la presente propuesta como **Anexo I**.

Tercero.- Aprobar provisionalmente la propuesta de convenio que se adjunta como **Anexo II**, debiendo procederse a la exposición pública de la misma, por plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia, pagina Web, tablón de Edictos y departamento de Territorio del Ayuntamiento de Calp.

La documentación estará en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de la carpeta ciudadana y en el Departamento de Territorio del Ayuntamiento a fin de que, cualquier persona interesada pueda consultar y, en su caso, presentar cuantas alegaciones considere oportunas.

La ausencia de alegaciones al convenio aprobado provisionalmente supondrá entender definitivamente aprobado el mismo.

Cuarto.- Consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntal D-12, establecer que se desafecta la parte del subsuelo de la finca destinada a zona verde que ocupa, a su vez, dominio privado, estando por tanto constituido el complejo inmobiliario por cinco fincas que a continuación se relacionan, de las cuales las numero 1 y 2 tienen carácter de fincas especiales de atribución privativa.

1.- FINCA NUMERO UNO, de superficie dos mil doscientos metros cuadrados (2.200m²s) con una edificabilidad de uso hotelero y demás compatibles previstos en la ficha de planeamiento de trece mil novecientos dieciocho metros cuadrados (13.918 m²t). Sus linderos con fachada a calle Benitachell, Teulada y Castellón, así como con el espacio libre público, calificado como de dominio público que constituye la finca nº 3 de este Complejo Inmobiliario Urbanístico.

2.- FINCA NUMERO DOS, constituida por el SUBSUELO de superficie dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (2.950m²s) destinada a uso de aparcamiento privado, en dos plantas sótano bajo rasante de las fincas nº 1 y nº 3 destinadas a uso hotelero y espacio libre de uso público respectivamente.

3.- FINCA NUMERO TRES, de superficie mil quinientos metros cuadrados (1.500m²s) destinados a Espacio Libre de Uso y Dominio Público. El subsuelo de esta finca ha sido previamente desafectado, a fin de que pueda ser destinado en parte a las fincas especiales de atribución privativa que constituyen las denominadas como nº 2 y nº 5 del Complejo Inmobiliario para su destino a aparcamiento de usos privado y público respectivamente.

4.- FINCA NUMERO CUATRO, de superficie de superficie dos mil doscientos metros

cuadrados (2.200m²s) con una edificabilidad de cinco mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados (5.285 m²t) destinado a dominio público de servicio público “equipamiento dotacional”.

5.- FINCA NUMERO CINCO, constituida por el SUBSUELO de superficie dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados (2.950m²s) destinada a uso de aparcamiento público, en dos plantas sótano bajo rasante de las fincas nº 3 y nº 4 destinadas a espacio libre de uso público y a equipamiento dotacional, respectivamente.

Quinto.- Remitir una copia digital de la modificación del Plan a la Conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Sexto.- Inscrita que sea la modificación el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, proceder a la publicación de las normas de la modificación del Plan en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para la firma de la correspondiente escritura pública de actuación de dotación y complejo inmobiliario, incluidos los correspondientes estatutos y cuantos actos resulten precisos para su inscripción en el Registro de la Propiedad de Calp.

Sometido el dictamen a votación, es aprobado por 17 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular, 2 del Grupo Municipal Ciudadanos y 6 del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, por lo que la Presidencia declara aprobado el Dictamen.

Por la Sra. Alcaldesa se hace un receso, siendo las 19:32 horas.

Se reanuda la sesión siendo las 19:44 horas.

23.- APROBAR EL PROYECTO DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA PLAZA MAYOR DE CALP. (RATIFICAR SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA).

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se sometió a votación la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día que es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromis y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la ratificación.

“El Quinto Teniente de Alcalde el día 8 de septiembre de 2021 ha formulado la siguiente propuesta:

En relación con el Proyecto de Obra de actuaciones a realizar en la Plaza Mayor de Calp,

redactado por los Arquitectos Juan Pina Pérez y Jose Joaquín Gómez Montiel, de fecha 7 de septiembre de 2021 y con un presupuesto base de licitación de 1.178.178,36 euros (IVA incluido), la TAG del Negociado de Contratación ha emitido informe jurídico, en fecha 8 de septiembre de 2021, y con CSV 7TMRKRXPNZDRSWRALJHEC74F3, al que se ha adherido el Secretario municipal, del cual se extrae:

Primer.- En fecha 5 de julio de 2021, el Departamento de Urbanismo remitió, al Negociado de Contratación, para tramitar su aprobación, el Proyecto Básico, y de Ejecución de Obra, de actuaciones a realizar en la Plaza Mayor de Calp, redactado por los Arquitectos Juan Pina Pérez y Jose Joaquín Gómez Montiel.

Segundo.- Habida cuenta de lo trascendente de las obras proyectadas, y con el fin de hacer partícipe a la ciudadanía de Calp, el expediente se sometió a información pública, desde el 9 , y hasta el 20 de agosto de 2021.

Dentro del plazo consignado al efecto, han tenido entrada en el Registro General dos sugerencias, las cuales han sido objeto de informe por parte de los redactores del proyecto de obras, en fecha 2 de septiembre de 2021.

Tercera.- Consta en el expediente la versión definitiva del Proyecto Básico, y de Ejecución de Obra, de actuaciones a realizar en la Plaza Mayor de Calp, redactada por los Arquitectos Juan Pina Pérez y Jose Joaquín Gómez Montiel, en fecha 7 de septiembre de 2021, así como informe de supervisión de los Arquitectos Municipales de proyectos, de fecha 8 de septiembre de 2021, con CSV: 9HCAFTZGL7C2SFWR9TQCAJWP7.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – de ahora en adelante, LCSP –, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que la competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

En atención a su objeto y naturaleza, la obra proyectada se considera incluida en el grupo de obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, según el artículo 232 del mencionado texto legal.

Segundo.-CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS

Por lo que se refiere a su contenido, el proyecto analizado contiene la siguiente información, cumpliendo con los términos del artículo 233.1 de la LCSP:

1. Memoria y anejos.
2. Planos
3. Pliegos de Prescripciones Técnicas.
4. Presupuesto
5. Programa de desarrollo de los trabajos o Plan de obra.
6. Referencias en que se fundamentará el replanteo de la obra.
7. Estudio de Seguridad y Salud.

Tercero.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

Sobre la supervisión de proyectos se pronuncia el artículo 235 de la LCSP, conforme al cual "Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de

contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.”

“En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.”

En este sentido, consta en el expediente informe de los Arquitectos Municipales, de fecha 8 de septiembre de 2021, que señala que el proyecto incluye toda la documentación técnica exigible para posibilitar la ejecución del mismo, que han supervisado el contenido de dicha documentación, y se ha comprobado que incluye todas aquellas justificaciones necesarias, al propio tiempo que informan favorablemente la supervisión del proyecto, haciendo constar que el mismo es técnicamente viable, y que es el que se va a utilizar para la aprobación, contratación y ejecución de las obras de remodelación de la Plaza Mayor de Calp.

Asimismo indica, como aspecto a tener en cuenta en la licitación, un plazo de garantía mínimo de 1 año, estableciendo que, para la ejecución de las obras, el contratista deberá contar con la siguiente clasificación:

GRUPO Y SUBGRUPO EXIGIDO	CATEGORÍA
C) Edificaciones	4

Cuarto.- APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS

Respecto al procedimiento para la aprobación de proyectos de obras municipales, no existe regulación al respecto, ni en la legislación de régimen local, ni en la Ley de Contratos del Sector público; no obstante lo anterior, el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que “La aprobación de los proyectos locales se ajustará al procedimiento legalmente establecido. En todo caso, las provinciales* una vez tomados en consideración los proyectos por la Diputación Provincial, serán sometidos a información pública con carácter previo a su resolución definitiva**”, de lo que se concluye que el trámite de información pública resulta preceptivo, únicamente, en los proyectos de obras provinciales, sin que exista impedimento legal para someter el resto de proyectos a información pública, en los términos señalados en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- ÓRGANO COMPETENTE

En cuanto al órgano competente para la aprobación del proyecto de obras, el artículo 22.2, letra ñ), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno, entre otras, la competencia relativa a “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos”.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

“Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos

son más que los negativos.", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley, y entre las cuales no se encuentra el supuesto que nos ocupa.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el Proyecto de Obras de remodelación de la Plaza Mayor de Calp, firmado el 7 de septiembre de 2021, y elaborado por los Arquitectos Juan Pina Pérez y Jose Joaquín Gómez Montiel, se ajusta a los requisitos de la normativa aplicable, procediendo su aprobación por el órgano de contratación."

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y la delegación de la Alcaldía 0165/2021, de 2 de septiembre de 2021, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Obra de actuaciones a realizar en la Plaza Mayor de Calp, redactado por los Arquitectos Juan Pina Pérez y Jose Joaquín Gómez Montiel, de fecha 7 de septiembre de 2021 y con un presupuesto base de licitación de 1.178.178,36 euros (IVA incluido)."

Sometida la propuesta a votación, es aprobado por 11 votos a favor (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 10 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la propuesta.

24.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.A) DEL ROM, POR EL GRUPO MUNICIPAL DEFENDAMOS CALPE, PARA LA ELABORACIÓN DE UNAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA COMPRA DE LIBROS DE TEXTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA LOCALIDAD.

El Portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe, Francisco José Quiles Zaragoza el día 3 de septiembre de 2021, al Pleno del Ayuntamiento ha presentado la **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN** que consta en el Anexo I.

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 10 votos a favor (6 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Compromís) y 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe) y 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

25.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.B) DEL ROM, PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEFENDAMOS CALPE, EN RELACIÓN A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA

RESOLVER LA PROBLEMÁTICA DE LA VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA.

El Portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe, Francisco José Quiles Zaragoza el día 3 de septiembre de 2021, al Pleno del Ayuntamiento ha presentado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

"D. Francisco José Quiles Zaragoza, concejal portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe en el ayuntamiento de Calp presenta conforme al artículo 116 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitaria Valenciana, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque y a los efectos de su debate y votación. Además, solicito que la propuesta sea informada y estudiada por la comisión informativa correspondiente

EXPONE

Desde hace décadas , Calp arrastra problemas con la venta ambulante no autorizada. Esta es una actividad que aumenta exponencialmente durante los meses de verano y que genera pérdidas al comercio local . Entendemos la frustración de muchos comerciantes que sufren esta práctica en la puerta de sus negocios. Hemos de ser conscientes de que estamos ante un problema de difícil solución , delicado y que es el resultado de una cadena de problemas e inoperancias administrativas , de la que en nuestro municipio sólo percibimos su último eslabón, es decir , el de la venta ilegal.

En el pleno del mes de Julio , la alcaldesa se limitó a justificar el aumento de la venta ilegal en nuestros paseos y la falta de agentes ,con la decisión de la Generalitat de suprimir la llamada "policía de verano" . Una figura con la que muchos ayuntamientos solucionaban por la vía rápida la falta de efectivos policiales ante el aumento de población en época estival ,dejando para otro momento las necesidades de sus cuerpos de seguridad para el resto del año. Este argumento se cae por su propio peso, por el simple hecho de que el problema de personal en nuestra policía local no solo se evidencia los meses de verano.

En este tema de la venta ilegal, otra vez más, el gobierno del PP señalando a una administración no dirigida por su partido para no responsabilizarse de un problema que afecta a nuestro municipio. Y con el agravante de no haber hecho nada ni intentado nada en los más de 25 años que gobierna en Calp.

Nuestro ayuntamiento no es el único responsable de este problema , pero si es cierto que no se ha tomado ninguna medida para frenar esta actividad. Hasta la fecha ,el ayuntamiento solo ha abordado el tema desde la vertiente coercitiva, con presencia policial en nuestros paseos marítimos. Una presencia policial cada vez menor, habida cuenta de los pocos efectivos que hemos visto este verano con el propósito de frenar la venta ilegal. Este hecho se debe a la falta de agentes y colapso de nuestra policía local; un problema que esta viene denunciando hace años.

Muy al contrario de lo que se ha venido haciendo todos estos años sin ningún éxito, desde DEFENDAMOS CALPE, pensamos que estamos ante un problema que debe ser solucionado desde dos aspectos que deben ser analizados simultáneamente.

5. Aspecto humanitario. Debemos recordar que estamos ante un problema de marginalidad, pobreza extrema y que no estamos ante delincuentes;únicamente ante

personas que solo quieren buscarse la vida , un problema que debe ser solucionado con servicios sociales y de cooperación solidaria .

6. Aspecto económico y coercitivo. Por las pérdidas que esta actividad pueda generar en nuestro comercio local y que debe ser solucionado con un mayor control y más efectivos policiales en nuestros paseos.

Llegados a este punto, no hemos de pasar por alto dos cosas. Que muchas de las personas que se dedican a la venta ambulante no autorizada se encuentran en un limbo administrativo que aumenta su marginalidad y dificulta al mismo tiempo cualquier actuación que ponga fin al problema. Que la solución de este problema sólo podrá llevarse a cabo desde la legalidad.

Es importante no olvidar que estamos ante un problema que será resuelto a largo plazo y con dos vertientes que han de ser abordadas al mismo tiempo, ejecutando planes de actuación sobre cada uno de ellos , para intentar proteger a todas las partes que confluyen en este asunto. No deberemos renunciar a las posibilidades de solucionarlo sin ofrecer alternativas que permitan una oportunidad de cambiar. Estamos ante un problema difícil, pero cualquier propuesta ,por simple que parezca, puede ser el primer paso hacia su futura solución .

Esta propuesta queda abierta a todo tipo de mejora por parte de cualquier fuerza política del municipio.

PROPIUESTA

Que por parte del equipo de gobierno se realice un plan de concienciación, integración y solidaridad para resolver la problemática expuesta de tal forma que al menos, se cumplan los siguientes puntos.

PRIMERO. Iniciar conversaciones con todos los colectivos afectados, vendedores ambulantes sin autorización, empresarios y comerciantes, para escuchar a todas las partes y evaluar el alcance y posibilidades de las medidas propuestas. En dichas reuniones deberán estar asistidos por técnicos municipales y serán invitados los diferentes grupos municipales del municipio. Antes de iniciar cualquier tipo de actuación, es de vital importancia que el ayuntamiento se reúna con todos las organizaciones y colectivos que son parte directa o indirecta del problema, empezando por el propio colectivo de senegaleses, asociación de comerciantes, empresarios afectados e incluso pulsar la opinión ciudadana.

SEGUNDO. Aspecto humanitario. Elaborar un plan de integración que ayude a estos inmigrantes, algunos al parecer en situación irregular , a mejorar sus condiciones de vida y abandonar la marginalidad, y hacerles entender que la venta ambulante no autorizada es solo una solución a corto plazo que no evitará que pasen penurias y aumentará su exclusión social. Adoptando medidas como:

- Impulsar desde el ayuntamiento las iniciativas privadas y altruistas que ayuden en el aspecto educativo. En este punto se ha de estudiar todas nuestras posibilidades competenciales para incluir a todos los organismos administrativos y sociales posibles.

- Colaborar con las organizaciones solidarias de nuestro municipio para focalizar recursos de nuestro ayuntamiento en iniciativas orientativas que puedan acabar con la marginalidad de este colectivo y reducir su actividad ilegal. Esta colaboración con organizaciones solidarias, es una práctica habitual que evitaría que se tuviera algún tipo de problema competencial.
- Estudiar y elaborar un plan de empleo temporal en el que, además de los parados de larga duración y personas en riesgo de exclusión social y pobreza, también pudiera incluir a este colectivo. El empleo temporal es el primer paso para que estas personas puedan regularizar su situación y con ello sus expectativas laborales.
- Estudiar la posible colaboración con empresas privadas

TERCERO. Aspecto económico y coercitivo. Dotar a la policía local de los efectivos que vienen reclamando hace años para que se pueda llevar a cabo un control más exhaustivo de nuestros paseos marítimos. Si el equipo de gobierno sigue sin tener en cuenta las peticiones de la Policía local en cuanto a su falta de personal, como alternativa, debería estudiarse la contratación de seguridad privada durante la etapa estival para reforzar a la policía en los puntos más calientes. Se deberá realizar una estimación técnica para determinar las pérdidas sufridas por el comercio local, para ponderar la idoneidad de la contratación de seguridad privada en este caso.

En Calpe a 2 de septiembre de 2021"

Sometida la propuesta a votación, es rechazada por 2 votos a favor (del Grupo Municipal Defendamos Calpe), 11 votos en contra (9 del Grupo Municipal Popular y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos) y 8 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal Compromís), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara rechazada la propuesta.

26.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 55.6.B) DEL ROM, PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE, COMPROMIS, CIUDADANOS Y PARTIDO POPULAR, PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CALP A LA RED DE MUNICIPIOS LIBRES DE TRATA Y PROSTITUCIÓN.

Los Portavoces de los Grupos Municipales Socialista, Compromis, Ciudadanos y Partido Popular, el día 3 de septiembre de 2021, al Pleno del Ayuntamiento han presentado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

"Exposición de motivos

La Asociación Mujeres por la Igualdad de Calp presenta por registro de entrada, la petición de adhesión del Ayuntamiento de Calp a la Red de Municipios Libres de Trata de Mujeres, Niños y Niñas.

Esta red tiene como finalidad abolir la demanda de prostitución que provoca el tráfico de mujeres, niños y niñas. Está conformada por municipios, organizaciones y personas

individuales de todo el país para trabajar de forma conjunta para alcanzar este fin.

La violencia contra las mujeres constituye una vulneración de los derechos humanos y libertades fundamentales. Supone la expresión más cruel de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Este hecho impide la efectiva realización de la igualdad entre mujeres y hombres.

Dentro del ejercicio de la violencia machista, la trata es considerada una de las formas de violencia contra las mujeres más grave, ya que según la ONU el 96% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual en el mundo son mujeres y niñas, siendo reconocida como tal en las Recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (1993) y en la Plataforma de Acción de Beijing (1995). Y aunque es difícil obtener datos oficiales en España, se estima que el 80% de las mujeres prostituidas en España son víctimas de trata, y por ello creemos se requiere de una legislación que aborde adecuadamente las conductas que forman parte de esta esclavitud moderna.

La trata de seres humanos y dentro de ella la trata con fines de explotación sexual, constituye una de las violaciones de derechos más graves, un delito en el que el perfil de las víctimas es principalmente femenino ya que mujeres y niñas están expuestas a un mayor riesgo de ser victimizadas, si provienen de países en conflicto o se encuentran en una situación de vulnerabilidad socio-económica. Por esta razón, hay que buscar la raíz del problema que vulnera los derechos humanos. Derechos que son esenciales y que se encuentran fuera de todo tipo de discusión: aquellos que toda persona tiene de no ser abusada, ni utilizada sexualmente, ni de forma gratuita ni a cambio de ninguna compensación económica. De esta manera, el foco se tiene que dirigir a las personas que demandan la prostitución: la clientela y los prostituidores. Porque sin demanda, la oferta desaparece y la trata también.

Si queremos construir realmente una sociedad en igualdad, tenemos que centrar nuestras acciones en la erradicación de la demanda, mediante la denuncia, persecución y penalización del prostituidor (cliente) y del proxeneta. En ningún caso, las medidas tendrían que dirigirse contra las mujeres prostituidas, sin pretender su penalización o sanción, porque la prostitución junto a la pornografía son las actividades más destacadas de la trata con fines de explotación sexual y por tanto, un aspecto más de la violencia machista, contra mujeres, niñas y niños.

En nuestras manos está cambiar el destino de estas mujeres, niñas y niños que se encuentran dentro del circuito de la prostitución, y plantear un sistema económico justo y sostenible que incorpore en igualdad a mujeres y hombres. Cambiar el destino pasa para perseguir a las mafias y no favorecer su instalación en el territorio español con leyes permisivas.

También pasa para transformar la mentalidad de los hombres que utilizan las mujeres, no solo con multas que puedan transmitir nuestro rechazo social y los haga desistir, sino también con una educación enfocada a cambiar la imagen de las mujeres como objeto sexual y a los hombres a corresponsabilizarse emocionalmente. En definitiva, cambiar el destino de estas personas pasa porque los derechos de las mujeres dejan de ser

derechos de segunda y que pasan a formar parte, de verdad, de los derechos humanos.

Se suele decir de manera errónea que la prostitución siempre ha existido. Pero también siempre han existido desde la antigüedad las guerras, la tortura, la esclavitud infantil o la muerte de miles de personas por hambre. Y, esto, no es ninguna prueba de legitimidad ni validez.

Tenemos el deber de imaginar y luchar por un mundo sin prostitución, así como hemos aprendido a imaginar y luchar por un mundo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio ni mutilación de órganos genitales femeninos. Solo así podremos mantener una coherencia entre nuestros discursos de igualdad en la sociedad y en la educación, con las prácticas reales que mantenemos y fomentamos. Y, tan solo así, dejaremos a las nuevas generaciones un mundo más justo e igualitario que permita que los derechos humanos sean una realidad.

El Ayuntamiento de Calp ya tiene antecedentes en lo expuesto: ha realizado talleres de prevención y sensibilización en los centros educativos, campañas y exposiciones sobre los tipos de violencia de género y sobre la trata con fines de explotación sexual, Planes de Igualdad, manifiestos y mociones, etc.

Ahora, el Ayuntamiento ha de continuar trabajando de manera activa en esta lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, pero en esta ocasión dando un paso más y apostando por la erradicación del tráfico de personas, así como por la apuesta por la abolición de la prostitución, es por todo esto que manifestamos los siguientes:

Acuerdos

1. El Ayuntamiento se adhiere a la Red de Municipios Libres de Trata y Prostitución.
2. El Ayuntamiento creará una comisión integrada por el personal técnico de las Concejalías de Inclusión Social, Igualdad y Familia, Educación, Seguridad Ciudadana y por aquellos colectivos sociales comprometidos con erradicar la trata y la prostitución de Calp. Esta comisión se reunirá anualmente para evaluar las acciones efectuadas y desarrollará una planificación cuatrienal.
3. El Ayuntamiento se compromete a realizar un seguimiento de las ordenanzas municipales relativo a la prostitución y la explotación sexual dentro del marco de la legalidad vigente.
4. El Ayuntamiento propondrá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) u otro órgano cualificado, formación específica sobre prostitución y explotación sexual dirigida a sensibilizar a la Policía Local y las Fuerzas de Seguridad del Estado sobre las graves consecuencias que tiene la explotación sexual con el fin de promover un clima de tolerancia cero frente a esta vulneración de los derechos humanos.
5. El Ayuntamiento de Calp se compromete a utilizar con las víctimas de trata y prostitución, los mismos protocolos ya adoptados en casos de violencia de género, garantizando a través del protocolo de la Generalitat Valenciana, el servicio integral de acompañamiento a la sede judicial.
6. El Ayuntamiento se compromete a seguir estableciendo medidas de prevención y de sensibilización con campañas que informen a la población calpina, que la prostitución equivale a violencia de género, buscando deslegitimar social y públicamente: a los proxenetas, los demandantes de prostitución y sus cómplices activos de esta forma de violencia de género.
7. Instar a la Generalitat Valenciana la aplicación de la ley vigente establecido en el Código Penal Español referente a los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, persiguiendo y sancionando a proxenetas y prostituidores.

8. El Ayuntamiento se compromete a establecer cláusulas en las nuevas licitaciones de no colaborar con aquellos medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales, que se lucren con la explotación sexual de las mujeres ofertando servicios sexuales en anuncios o publicidad.

9. El Ayuntamiento continuará dando su apoyo y colaboración a las organizaciones y colectivos que presten apoyo a las mujeres en situación de prostitución.

10. Transmitir esta Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Generalitat y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado."

Sometida la propuesta a votación, es aprobada por 21 votos a favor (9 el Grupo Municipal Popular, 6 del Grupo Municipal Socialista, y 2 del Grupo Municipal Compromís, 2 del Grupo Municipal Defendamos Calpe y 2 del Grupo Municipal Ciudadanos), veintiún votos de los veintiún miembros que componen la Corporación, por lo que la Presidencia declara aprobada la propuesta.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

27.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y TENENCIAS DE ALCALDÍA DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Tenencias de Alcaldía Delegadas desde la celebración de la última sesión ordinaria.

La Corporación quedó enterada.

28.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ESTE AYUNTAMIENTO.

No se presentó ninguna subvención.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

29.- MOCIONES

30.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Las contenidas en el videoacta.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las veintiuna horas y diecinueve minutos, de lo que como Secretario certifico, extendiendo esta acta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma la Presidenta junto a mí, como prueba de conformidad. Ello sin perjuicio del Diario de Sesiones que recoge de forma íntegra todas las intervenciones. Doy fe.

El Secretario. Jordi Alfred Francés Conejero.

VºBº. La Alcaldesa-Presidenta. Ana M.ª Sala Fernández





MOCION BECAS LIBROS TEXTO UNIVERSITARIOS

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

D. Francisco José Quiles Zaragoza, concejal portavoz del Grupo Municipal Defendamos Calpe en el ayuntamiento de Calp presenta conforme al artículo 116 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat de Régimen Local de la Comunitaria Valenciana, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque y a los efectos de su debate y votación. Además, solicito que la propuesta sea informada y estudiada por la comisión informativa correspondiente

EXPONE

La educación como bien universal e individual es uno de los valores más nobles e indispensables, en tanto colabora positivamente en la construcción y desarrollo de cada ser humano, permitiéndole alcanzar a través de las propias capacidades, su desarrollo integral. El acceso a la educación o formación debe ser universal, garantizándose el mismo por parte de las administraciones como objetivo prioritario que persiguen las sociedades avanzadas en tanto en cuanto una sociedad más formada y con mejores niveles educativos, será una sociedad mejor preparada para su propio desarrollo futuro.

Según el artículo 27 de la Constitución, los poderes públicos garantizaran el derecho de todos a la educación. A su vez, consideramos que el acceso a los materiales y herramientas que permitan una mejor educación deberían también ser garantizados por parte de las administraciones dentro de su capacidad presupuestarias y competenciales.

El contexto socioeconómico local, afectado de forma notable por la crisis provocada por el Covid19, ha mermado los ingresos y capacidad de pago de los vecinos y vecinas del municipio, ya de por si bajas según los datos de renta de los últimos años, y esto perjudica notablemente sus posibilidades o potencial para garantizar a sus hijos e hijas una educación de calidad, en tanto en cuanto deben soportar una serie de gastos cuando estos deciden continuar sus estudios universitarios.

La población universitaria en nuestro municipio, según nuestra propia estimación y salvo error en contrario, es de unos 541 estudiantes. Cifra obtenida a partir de los siguientes datos:

Población de Calp por sexo y edad 2020 (grupos quinquenales)			
Edad	Hombres	Mujeres	Total
0-5	484	439	923
5-10	537	470	1.007
10-15	571	523	1.094
15-20	594	521	1.115
20-25	640	508	1.148
25-30	643	594	1.237
30-35	725	714	1.439
35-40	798	773	1.571
40-45	908	916	1.824
45-50	931	859	1.790
50-55	832	840	1.672
55-60	827	821	1.648
60-65	705	783	1.488
65-70	669	731	1.400
70-75	725	723	1.448
75-80	584	609	1.193
80-85	360	386	746
85-	242	341	583
Total	11.775	11.551	23.326

Hemos estimado que si la población de 15 a 20 años es de 1115, la de 18, 19 y 20 años,(edad universitaria), sera de 669. Por otro lado, la población de 20 a 25, es de 1148. Sumando ambas cantidades obtenemos un total 1.817.

La población universitaria por grupos de edad se sitúa en la Comunidad Valenciana en el 30%, por lo que 30% sobre la cantidad anterior (1,817) = 541.

Podemos concluir, que la población universitaria **estimada** es de 541 estudiantes, siendo esta cifra orientativa para estimar la ayuda general.

Para dicha estimación y para una ayuda establecida inicialmente en 250eur, el crédito presupuestario sería de 135.250eur



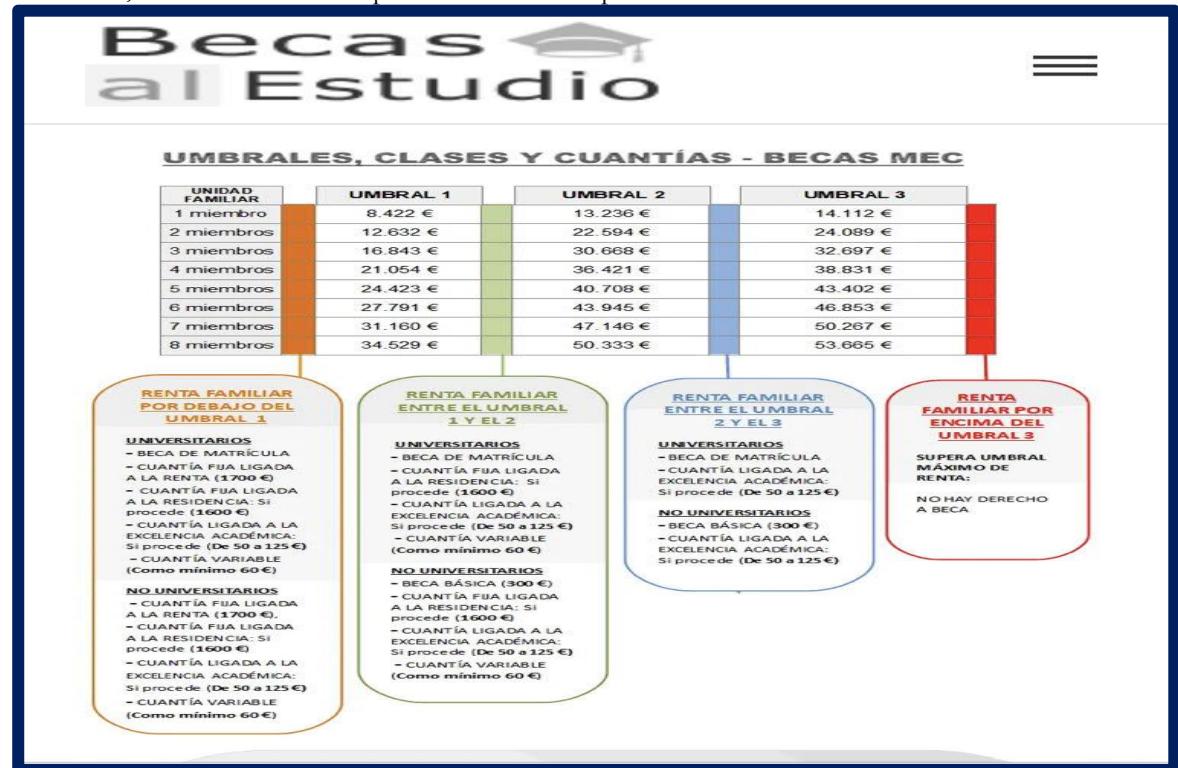
El Ministerio de Educación concede diferentes becas y ayudas a los estudiantes universitarios. Los criterios para asignar unas u otras se determinan en función de determinados preceptos, siendo la renta familiar el más relevante y a través de este, se determinan diferentes umbrales a partir de los cuales se reciben o no las diferentes ayudas. (tabla incorporada a esta exposición)

Así, para determinado nivel de renta y en función del número de miembros de la unidad familiar, un estudiante puede tener acceso a varias ayudas, como la beca de matrícula, una cuantía fija ligada a la residencia y una cuantía fija ligada a la renta, siendo esta última de 1.700eur. Pero es a partir de un determinado nivel de renta, por encima del umbral 1, cuando los estudiantes solo pueden obtener la beca de matrícula y la cuantía ligada a la estancia, pero no así a la cuantía ligada a la renta, por lo que su ayuda total se ve reducida en función de la renta familiar.

Debemos apuntar igualmente que las becas o subvenciones a la educación deben asignarse con una finalidad determinada. A la vez, se ha establecido una limitación importante y que consiste en la imposibilidad de que diferentes administraciones, autonómicas, locales o estatales, puedan becar a un estudiante si el objetivo de la beca persigue cubrir la misma finalidad, la llamada incompatibilidad en la concesión de subvenciones.

Pero en este caso, aun teniendo en cuenta la limitación provocada por las posibles incompatibilidades, el Ministerio de Educación, en la reciente convocatoria de ayudas y becas para estudiantes universitarios 2021/2022, no determina estrictamente ninguna beca cuya finalidad sea la adquisición de libros de texto. Es por este motivo que pretendemos incluir o complementar con esta ayuda local los gastos para la adquisición de libros de texto que soportan los estudiantes universitarios.

Por lo tanto, parece evidente que para aquellas unidades familiares por encima del umbral 1, no perciben ninguna cuantía cuya finalidad sea la compra de libros, por lo que nuestra propuesta sería procedente. A la vez, aquellas unidades familiares por debajo del umbral 1, habría que confirmar especialmente con el Ministerio de Educación la posible compatibilidad de la beca municipal que pretendemos otorgar, siempre para no perjudicar a ningún estudiante. Todo, insistimos, debería hacerse siempre con un informe previo.



Así, consideramos que no existe ninguna ayuda o beca para compra de libros por parte del Ministerio de Educación, y por lo tanto, es procedente iniciar un proceso para conceder este tipo de ayuda a nivel municipal a los estudiantes universitarios de nuestra localidad, con la única duda de si los estudiantes cuya renta de la unidad familiar se sitúa por debajo del umbral 1 podría darse el caso de incompatibilidad.

PROUESTA

Que el equipo de gobierno y los servicios técnicos municipales, se encarguen de crear unas bases para la concesión de ayudas para la compra de libros de texto a estudiantes universitarios de la localidad, una vez se solicite como es procedente en estos casos, informe de compatibilidad a la Dirección General de Planificación y Gestión educativa. Si es compatible, se realizará la convocatoria de las becas propuesta y así podremos ayudar a los estudiantes calpinos.

Las bases a realizar deberán contar con al menos, los siguientes puntos que enumeramos a continuación. Para los puntos que no queden aquí recogidos, se completarán de forma similar utilizando como modelo las bases ya existentes para compra de libros para los estudiantes del I.E.S Ifach. Así, proponemos que los diferentes puntos sean al menos los siguientes:

Objeto: Estudiantes universitarios residentes en Calpe (estudiantes universitarios a los efectos de la resolución de la secretaría de estado de educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2021/2022 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios)

Naturaleza: Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán en aquello no dispuesto en las bases ,por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Personas Beneficiarias y requisitos académicos: Estudiantes universitarios empadronados en Calp. Si cursan su primer año, deberán estar matriculados del curso completo, y en caso de no ser el primer año, deberán de estar matriculados con carácter general en al menos 60 créditos, matrícula completa. Si la matrícula es parcial, considerando parcial cuando el alumno se haya matriculado entre 30 y 59 créditos, la beca otorgada será proporcional tomando como base 60. (si se matricula de 30 créditos, tendrá el 50% de la beca como máximo.) Igualmente, para estudiantes que ya estuvieran cursando en el año anterior estudios universitarios, para poder percibir la beca, deberán tener aprobadas al menos el 50% de las asignaturas matriculadas.

Para cualquier cuestión que genere alguna contradicción en este punto, habrá que tomar como referencia los requisitos académicos establecidos por el Ministerio de Educación.

Importe individual: Hasta 250 euros por estudiante. (Según nuestra estimación el crédito presupuestario necesario sería de aproximadamente 135.250eur)

Plazo: El plazo en el que estarán expuestas las bases será de 3 meses.

Documentación a aportar. 1) Solicitud, 2) DNI, 3) justificante matrícula y calificaciones año anterior, 4) factura de compra de libros. Teniendo en cuenta que el curso universitario se divide en trimestres o cuatrimestres según sea el caso, se valorará iniciar un periodo inicial de asignación de becas para aquellos estudiantes que quieran adquirir en el primer cuatrimestre los libros correspondientes, y en un periodo posterior, los libros necesarios para los últimos cuatrimestres. El máximo de la beca siempre será la cantidad establecida.

Eliminar el requisito establecido habitualmente por el que las personas solicitantes, para recibir la beca, deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia tributaria y con la Seguridad Social, así como por reintegro de subvenciones. Debido a la



dificultad para evaluar de forma justa el alcance de las obligaciones tributarias no satisfechas, a la vez que esta beca tiene como finalidad facilitar a los hijos e hijas una mejor educación, la situación particular de los padres y madres no debe perjudicarles en estos aspectos.

Por último por parte de la concejalía de educación se promoverá la donación de los libros adquiridos por los estudiantes a la biblioteca municipal local una vez estos ya no los necesiten. De esta forma, conseguiremos enriquecer nuestra biblioteca municipal para que los futuros estudiantes tengan acceso a muchos más libros sin coste alguno.

Finalmente, en el caso en el que la dirección general de planificación y gestión educativa determine que existe incompatibilidad para el caso de aquellas unidades familiares que se encuentran por debajo del umbral 1, estas no podrán acceder a esta beca. En este caso, los criterios para establecer esta diferenciación, unos por debajo del umbral 1 (sin beca libros por incompatibilidad) y otros, los que están por encima del umbral 1, serán los mismos que establezca el ministerio en su reglamento anteriormente aludido. La documentación a presentar en este caso será la que la propia dirección provea al alumno determinado su derecho a beca.

En Calpe a 2 de septiembre de 2021

